



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2021/01

#### ASISTENTES

##### Alcalde-Presidente

AMAT AYLLON, GABRIEL

##### Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN  
GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO E.  
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO  
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA  
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO  
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS  
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES  
RUBI FUENTES, JOSE JUAN

##### Funcionarios públicos

Vice interventor  
MEDINA JIMENEZ, JOSE BRUNO  
Secretario  
LAGO NUÑEZ, GUILLERMO MANUEL

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 11 de enero de 2021, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2021/1 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de diciembre de 2020.

- 1 -

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a48e00d7ddfb409ab35f61832c7d845b001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO del escrito de contestación de la Agencia Tributaria, Delegación de Almería, relativo a la consulta sobre la solicitud de admisión del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2020, sobre facturación del suministro de agua para abastecimiento domiciliario de agua potable procedente de la Planta Desaladora del Campo de Dalías. PRP2021/1

PRESIDENCIA

2.2º. ACTA del Sorteo de un coche, promoción "Esta Navidad elige comercio local, el de siempre". PRP2021/40

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

2.3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria de una plaza de funcionario de carrera por sistema de oposición libre de médico adscrito al Servicio de Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2021/24

2.4º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestado por un empleado municipal adscrito a la Escuela de Música. PRP2020/9103

2.5º. PROPOSICIÓN relativa a la felicitación a D. Juan Francisco Lozano Jiménez por haberse proclamado ganador en Triple Salto y Salto de Altura en el Campeonato de España de Atletismo Sub-16 en pista cubierta. PRP2020/9092

HACIENDA Y CONTRATACION

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de la redacción del Proyecto Modificado 1 de la obra de Ampliación y Modificación de Infraestructuras de la Barriada de Buenavista, t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 21/19.- Obra. PRP2020/9082

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





2.7º. PROPOSICIÓN relativa a dejar desierta la licitación de la concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación de quiosco-bar en el Parque de Los Bajos de Roquetas de Mar. Expte. 6/20.- Patrimonial. PRP2020/9100

#### DESARROLLO URBANO

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de Variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 125/18, FINCA 0182. PRP2020/9045

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de Variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 129/18, FINCA 0188. PRP2020/9048

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de Variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 139/18, FINCA 0239. PRP2020/9052

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de Variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 167/18, FINCA 0233. PRP2020/9054

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de Variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 230/18, FINCA 0422. PRP2020/9057

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la elevación a definitiva de la nueva relación de bienes, derechos y titulares (R.B.D.) y convocatoria a los titulares al acto de levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de terrenos, Expediente Expropiaciones - 2020/2976 -. Enlace 6 - fase II. PRP2021/20

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado contra resolución recaída en el expediente 79299172. PRP2021/16

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado contra resolución recaída en el expediente 79293020. PRP2020/9105

Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ 14/01/2021 Secretario General



2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 11 de noviembre de 2020, Expte. sancionador 16/19 S. PRP2020/9101

#### TURISMO Y PLAYAS

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación, disposición y reconocimiento del gasto correspondiente a facturas de suministros y servicios realizados por el Área de Turismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por 178,25 euros, F-2020-178. PRP2021/15

#### 3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

#### 4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

### **1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de diciembre de 2020**

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que por error se omitió al Sr. Concejal de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital Don Francisco Emilio Martínez Gutiérrez.

Procediéndose a su rectificación de conformidad con el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





## 2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

**2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO** del escrito de contestación de la Agencia Tributaria, Delegación de Almería, relativo a la consulta sobre la solicitud de admisión del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2020, sobre facturación del suministro de agua para abastecimiento domiciliario de agua potable procedente de la Planta Desaladora del Campo de Dalías.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito remitido por la Agencia Tributaria, Delegación de Almería, con Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar 2020/390251, en respuesta a la consulta sobre la solicitud de admisión del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2020, relativo a requerir por inactividad en la ejecución de los acuerdos firmes adoptados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a los efectos de la facturación del suministro de agua para abastecimiento domiciliario de agua potable procedente de la Planta Desaladora del Campo de Dalías.

Incluye contestación en relación a la solicitud de interrupción del plazo de devolución o compensación del IVA, así como documento de consulta de la Dirección General de Tributos en el que se plantea un caso similar, y vinculante para la Administración Tributaria.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Concejal de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital Don Francisco Emilio Martínez Gutiérrez.

PRESIDENCIA

**2.2º. ACTA del Sorteo de un coche, promoción “Esta Navidad elige comercio local, el de siempre”.**



Se da cuenta del Acta del sorteo de un coche, promoción "Esta Navidad elige comercio local, el de siempre", marca Citroën, modelo Cactus, según las Bases Legales para el Sorteo Coche Promoción "**ESTA NAVIDAD ELIGE COMERCIO LOCAL, EL DE SIEMPRE**", promovida por la Delegación de Comercio de acuerdo con las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 30 de noviembre de 2020.

A la vista de la Base 5º del Concurso convocado mediante acuerdo de la aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 30 de noviembre de 2020 (Boletín Oficial de la Provincia de 3 de diciembre de 2020) de para la promoción del comercio local durante estas navidades denominado "Esta Navidad elige comercio local, el de siempre" cuyo sorteo se celebró el pasado 5 de enero de la que se levantó acta y puesto en contacto con el participante ganador la JUNTA DE GOBIERNO ha RESUELTO:

DECLARAR ganador del concurso a Dª Fernanda Caballero Martín con dni \*\*\*8864\*\* la cual deberá, en el plazo de 20 días, presentar carta de aceptación, así como la verificación de los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de premios otorgados.

#### GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

#### **2.3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria de una plaza de funcionario de carrera por sistema de oposición libre de médico adscrito al Servicio de Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 8 de enero de 2021

##### **"1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

*Es objeto de la presente convocatoria la celebración de Oposición Libre para el nombramiento como funcionario de Carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grado Superior, denominación Responsable Salud/Médico afecto al Servicio de Drogodependencias, Número de codificación puesto RPT 2019 04.01.75, según la Oferta de Empleo Público – BOPA. Número 78 de fecha 25/04/2019- y RPT 2020 02.02. MA.75 – Aprobado Ayuntamiento Pleno Sesión de fecha 10/01/2020- y, simultáneamente, en su caso, la formación de lista de espera para futuros nombramientos/contrataciones de Médicos.*





*El nombrado percibirá las retribuciones establecidas en el Acuerdo económico, social y sindical de los Funcionarios, y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento para el Subgrupo A1 nivel 26 de complemento de destino y 1427,52 euros – 1300 puntos- de complemento específico mensual - BOPA Número 210, 30/10/2015.-*

*La presente convocatoria se justifica en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.*

*Los candidatos que superen la convocatoria a que se refieren las presentes Bases desempeñarán las funciones propias de la plaza a que accedan y quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidos en dicho régimen.*

*En relación con el análisis, descripción y valoración del puesto de trabajo se establece la siguiente actualización en concordancia con el propio manual de aplicación.*

*Responsabilidades Generales.*

*Ejercer la dirección y responsabilizarse del funcionamiento del servicio ejerciendo las funciones de propuesta de acuerdo y resolución entre otros, en los servicios relacionados con la promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:*

- a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.
- b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud, en especial en materia de drogodependencia. El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte. El control sanitario oficial de la distribución de alimentos. El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano. El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios. El control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño. El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para



*la salud. El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo*

*Tareas más Significativas:*

*Enunciación de Funciones Específicas*

1. *Asumir la responsabilidad del correcto funcionamiento del servicio de Salud y Salubridad Pública, en todos sus ámbitos, estableciendo las directrices de funcionamiento para la consecución de las políticas públicas establecidas por la Corporación.*

*Funciones homogéneas responsable.*

1. *Planificar, organizar, supervisar y coordinar las tareas a ejecutar por los subordinados, de acuerdo a las necesidades del servicio.*
2. *Realizar la gestión del personal subordinado, controlando, supervisando y dando el visto bueno en materia de permisos, formación, licencias y vacaciones.*
3. *Procurar la correcta formación y reciclaje del personal a su cargo, contribuyendo con su supervisión a tal capacitación.*
4. *Asumir la secretaría de expedientes disciplinarios.*
5. *Emitir informes técnicos y/o jurídicos de carácter superior en el ámbito de su competencia.*
6. *Prestar asesoramiento (de carácter administrativo, técnico y/o jurídico) a sus subordinados, responsables políticos, ciudadanos, etc.*
7. *Estudiar e implantar propuestas de racionalización de sistemas de trabajo, simplificación y normalización de expedientes, procesos e impresos.*
8. *Estudiar las disposiciones legales y tratamiento de las mismas para facilitar a los empleados su conocimiento y aplicación.*
9. *Utilizar las aplicaciones ofimáticas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo (gestión de expedientes, hojas de cálculo, bases de datos, procesador de textos, etc.).*
10. *Impulsar y desarrollar la actividad administrativa de la Delegación.*
11. *Ordenar el despacho de asuntos.*
12. *Elaborar la propuesta de los actos administrativos y las Resoluciones que sean competencia del Concejal Delegado.*
13. *Proponer la ampliación de plazos en los supuestos de la Ley de Procedimiento Administrativo y la declaración de urgencia de los procedimientos.*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





14. Notificar los actos a sus destinatarios, requiriendo, en su caso, la subsanación o mejora de los escritos o solicitudes presentadas.
15. Acordar la mejora de las solicitudes.
16. Proceder al foliado, y, en su caso autentificado de los expedientes e índice de los documentos que contengan, que se tramiten en su dependencia.
17. Autorizar el acceso a los documentos y registros que obren en los archivos del Servicio en los términos previstos en la Ley, expidiendo y autorizando en su caso copias de documentos públicos o privados a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo.
18. Ordenar cuanto fuera necesario para que el personal de su Servicio desarrolle adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su puesto de trabajo y organizar el trabajo del personal administrativo, valorando y equilibrando las cargas en orden a la mejor consecución de los objetivos generales.
19. Preparar y gestionar los contratos menores de la Delegación, así como informar las necesidades e idoneidad de los contratos conforme a lo establecido en el TRLCSP y, en su caso, proceder a la elaboración de sus prescripciones técnicas, asumiendo la gestión del contrato hasta su extinción. Preparar y gestionar en su caso los contratos privados a los que se refiere el anterior Texto legal.
20. Cuantas funciones se les asignen o tengan asignadas por delegación o desconcentración, así como aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos superiores.
21. Realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

#### Funciones específicas

1. Atender las demandas derivadas del consumo de drogas y otras adicciones consumo de drogas y otras adicciones.
2. Facilitar la desintoxicación y deshabituación.
3. Atender la sintomatología del síndrome de abstinencia orgánico.
4. Prevenir, detectar y atender la patología orgánica y psiquiátrica asociada a las conductas adictivas.
5. Valorar y en su caso incluir en tratamientos sustitutivos a aquellos pacientes que lo requieran.
6. Orientar y asesorar a familias y usuarios.

#### 2.- CONDICIONES GENERALES DE CAPACIDAD QUE HABRAN DE REUNIR TODOS LOS ASPIRANTES



*Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) Nacionalidad española o ser nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los tratados internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá este derecho a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.
- b) Tener cumplidos los diecisésis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Título de Licenciado en Medicina o de Grado Universitario en Medicina, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 285/2004, de 20 febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.
- g) Estar en posesión del carné de conducir B, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.





*Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del nombramiento.*

### *3.- SOLICITUDES Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.*

*3.1.- Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde, en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de las bases y la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, previa publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.*

*3.2.- En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.*

*3.3.- Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.*

*3.4.- Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.*

*3.5.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3.6.- No podrán subsanar la solicitud por omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015, incluido el abono de la tasa por derechos de examen.*

*3.7.- Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente,*



*deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, al objeto de valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.*

*La adaptación de tiempos se concederá aplicando lo establecido en la Orden 1822/2006, de 9 de junio, que desarrolla el artículo 8.3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre.*

#### **4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES**

*4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano administrativo competente aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión en cada caso. Esta Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento sito en la planta baja de la Casa Consistorial concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.*

*4.2. En esta misma resolución, se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal de selección.*

*La lista provisional de admitidos y excluidos también se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico: página web-Oposiciones y Ofertas de Empleo.*

*Finalizado el plazo de subsanación, el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo dictará nueva Resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, salvo que no haya habido reclamaciones y/o subsanación de deficiencias adquiriendo, por tanto, la lista provisional en ese momento la condición de lista definitiva, publicándose en el BOPA y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico página web oposiciones y ofertas de empleo.*

*Aquellos aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos de su solicitud se considerarán desistidos de la misma, archivándose ésta sin más trámite, según lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.*

Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a48e00d7ddfb409ab35f61832c7d845b001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4.4. Publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería la lista de admitidos, tribunal calificador y fecha de la realización del primer ejercicio, todos los demás emplazamientos para la realización de los ejercicios o cualquier otra cuestión relativa al proceso selectivo se dará público anuncio en el Tablón Electrónico y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal calificador, rigiendo el principio de especialidad de las plazas convocadas, estará integrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por un presidente y cuatro vocales, de los cuales uno actuará como secretario, con voz y voto. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Un miembro del Tribunal Calificador pertenecerá a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.2.- Junto a los titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos; los miembros del Tribunal deberán tener igual o superior titulación a la exigida para admisión a las plazas convocadas.

5.3.- El Tribunal puede actuar válidamente cuando concurren el presidente, el secretario y dos vocales. Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar, en su caso, los baremos correspondientes.

5.4.- El Tribunal podrá valerse de Asesores Técnicos, con voz y sin voto.

5.5.- El Tribunal que juzgará el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria se clasifica dentro de la primera categoría, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán promover la recusación cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Firma 1 de 2
GUILHERMO LAGO NUÑEZ



## 6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LOS ASPIRANTES

*El procedimiento de selección de los aspirantes será el de OPOSICIÓN, tal y como establece el artículo 171.2 del RDL 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. El programa de temas que han de regir las pruebas selectivas es el que figura como Anexos.*

*La fase de oposición constará de tres ejercicios, que tendrán carácter obligatorio. El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. La apertura de los sobres con numeración alfanumérica de cada uno de los ejercicios se realizará en audiencia pública para constancia y general conocimientos de los aspirantes e interesados en el proceso selectivo.*

*Las pruebas se realizarán de la siguiente forma:*

### 6.1. Fase de Oposición

*Primer ejercicio. -*

*De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario por escrito con varias respuestas alternativas propuesto por el Tribunal sobre el Anexo I del temario que figura en el programa de la convocatoria en un tiempo máximo de una hora. Se utilizará un mecanismo informático o alfanumérico, de tal forma que durante la corrección del ejercicio por el Tribunal Calificador no se tenga conocimiento del aspirante.*

*El cuestionario se calificará de la siguiente forma: Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o parte proporcional, obteniendo la calificación de "NO APTO" los que no alcancen dicho porcentaje.*

*Las preguntas no contestadas (o en blanco) no afectarán al cómputo de errores.*

*Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta.*

Firma 1 de 2
GUILHERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a48e00d7ddfb409ab35f61832c7d845b001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula:  $\{A - E/3\} / Nx 10$  Siendo: N= número total de preguntas del test. A= número total de respuestas acertadas. E= número total de respuestas erróneas.

Finalizada la corrección de los mismos, en caso de realizarse la innominación del aspirante mediante un proceso alfanumérico, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.

*Segundo Ejercicio. -*

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas que se determinarán por sorteo público en el mismo acto del examen, correspondiéndose con el temario del Anexo II de estas bases.

Para la realización de esta prueba, se dispondrá de 2 horas.

Cada tema se calificará de 0 a 10 puntos. Para la superación de este ejercicio será necesario obtener, como mínimo, 5 puntos en cada uno de los temas.

En el desarrollo del mismo no podrá utilizarse ningún libro o material de consulta. El ejercicio será leído posteriormente en sesión pública por el aspirante. El Tribunal no podrá abrir diálogo alguno con el opositor.

*Tercer ejercicio.*

La resolución de un caso práctico de carácter obligatorio y eliminatorio cuyo contenido estará relacionado con las funciones y cometidos en concordancia con el Anexo III del Temario.

El caso práctico se calificará de 0 a 10 puntos, siendo la calificación de cada aspirante el resultado de la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, eliminándose de este cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

Para la superación de esta prueba será necesario obtener, como mínimo, 5 puntos en el cuestionario y otros 5 en la resolución del caso práctico.

Para la realización de esta prueba, se dispondrá de 2 horas.

Para el Segundo y Tercer Ejercicio, se valorará, fundamentalmente, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.



*Como criterios generales de corrección de esta prueba de conocimientos prácticos, serán tenidos en cuenta, en orden de mayor a menor importancia, los siguientes:*

- a) Grado de conocimiento de las materias propias del temario y adecuación al marco normativo vigente
- b) Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos.
- c) Capacidad de interrelación en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas
- d) Capacidad de síntesis en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas
- e) Uso correcto del vocabulario específico y actualizado
- f) Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramatical
- g) Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito.

Asimismo, además de los estos criterios generales de corrección, el Tribunal Calificador podrá establecer criterios específicos, de los que serán informados los aspirantes antes de la realización del ejercicio de que se trate, de ser el caso.

*Reiteradas incorrecciones supondrán la calificación de no apto.*

## *6.2. Calificación del proceso selectivo.*

### *6.2.1. Normas generales.*

*En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará a todos los aspirantes del único turno de acceso libre.*

*Los ejercicios serán eliminatorios y puntuables hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.*

*El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba selectiva, garantizando en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados.*

### *6.2.2. Calificación de los ejercicios.*

*Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:*





*Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.*

*En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.*

*Segundo ejercicio: Los aspirantes serán puntuados por cada miembro del Tribunal con dos notas, una por cada tema, entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose dos calificaciones entre cero y diez puntos, una para cada uno de los temas.*

*Será preciso para aprobar este segundo ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales.*

*Por último, se dividirá entre dos la suma de estas calificaciones parciales para obtener la calificación final del ejercicio.*

*Tercer ejercicio: Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con dos puntuaciones, una por cada supuesto, entre cero y diez puntos. Posteriormente se sumará las puntuaciones obtenidas en el supuesto práctico y se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose dos calificaciones entre cero y diez puntos, una para cada uno de los supuestos.*

*Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de las calificaciones parciales.*

*La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir entre dos la suma de las calificaciones obtenidas en cada supuesto práctico.*

#### *6.2.3. Calificación final de la fase de oposición.*

*La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de esta fase.*

*El Tribunal hará pública la relación de aprobados de la fase de oposición por cada turno de acceso, en la que se indicará el número de orden obtenido en la fase de oposición de acuerdo con la puntuación total alcanzada, con indicación de las notas parciales de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.*

##### *6.2.3.1 Calificación definitiva del proceso selectivo.*



*La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición, ordenados de mayor a menor puntuación.*

*El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.*

*En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: primero, mejor puntuación en el tercer ejercicio de la fase de oposición; segundo, mejor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición y tercero, mejor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición.*

*De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.*

#### *7.- FORMACION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR*

*El Tribunal que juzgará la oposición estará integrado por los siguientes miembros:*

*Presidente/a*

- ✓ *El funcionario de la Corporación que designe la Presidencia de la Corporación.*

*Vocales*

- ✓ *El/la responsable del respectivo servicio, o, en su defecto, un técnico o experto del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- ✓ *2 Técnicos Superiores.*

*Uno de los tres vocales será determinado por la Comunidad Autónoma.*

*Secretario/a*

- ✓ *El Secretario de la Corporación, o, quién le sustituya.*





*Normas de funcionamiento de los Tribunales:*

- a) *Todos los miembros deberán ser funcionarios de carrera de las Administraciones Públicas. La composición de cada Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre,*
- b) *El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.*
- c) *La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*
- d) *Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.*
- e) *Todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a los puestos o las plazas convocadas.*
- f) *Los Tribunales actuarán con imparcialidad, profesionalidad, independencia, discrecionalidad técnica y con austerioridad y agilidad, a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos de selección, sin perjuicio de la objetividad.*
- g) *La sustitución del/a presidente/a corresponderá al/la presidente/a suplente y, en su defecto, se atenderá a los criterios de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, entre los vocales del Tribunal.*
- h) *No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.*
- i) *Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir cuando concurren circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando en éstos/as concurren circunstancias de las determinadas en el mencionado artículo 23,*
- j) *Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos, para todas o alguna de las pruebas, de asesores/as especialistas que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección. La designación del / de los asesores corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal Delegado de Recursos Humanos por tener delegadas las competencias en materia de personal, a propuesta del Presidente del Tribunal.*



- k) Asimismo, podrán disponer la incorporación de colaboradores que asistan al Tribunal para la vigilancia y normal desarrollo de los procesos selectivos, los cuales serán designados conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
- l) A estos efectos, previamente al inicio del procedimiento selectivo se publicará la designación de los miembros del Tribunal en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- m) Contra la propuesta del Tribunal que culmine el procedimiento selectivo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la exposición del anuncio con la propuesta del tribunal en el Tablón de Edictos y página Web del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.
- n) El Tribunal publicará la relación, por orden de preferencia, de los aspirantes que se consideran capacitados para la prestación de servicios de interinidad según el puesto y plaza convocada.
- o) El Tribunal que juzgará la oposición objeto de la presente convocatoria se clasifica, dentro de la primera categoría respectivamente, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- p) En lo no previsto en estas bases, el Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten, adoptando las medidas necesarias para el normal desarrollo la oposición. Asimismo, queda autorizado a interpretar las Bases conforme a la legislación aplicable en la fecha de la celebración del procedimiento selectivo.

#### 8.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION

7.1. Los aspirantes que figuren en la relación de capacitados para la prestación de servicios, deberán presentar en la Oficina de Recursos Humanos, Casa Consistorial, Plaza de la Constitución número 1, en el plazo que se le indique, los siguientes documentos, sin perjuicio de tener que presentar otros que sean específicos para la modalidad de contratación que se les proponga.

- a) Título exigido o resguardos del pago de los derechos de los mismos, así como carné de conducir.
- b) Documento Nacional de Identidad, o documento de identificación del país.
- c) Documentación acreditativa, en su caso de la relación familiar.

Asimismo, deberá constar en el expediente, con carácter previo a la toma de posesión:





d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de la plaza/puesto expedido por el Servicio de Vigilancia de la Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

e) Declaración responsable (documento facilitado por la Oficina de Recursos Humanos), en el que consten los extremos siguientes:

I. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas,

II. No estar inciso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

III. No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, estándose a lo dispuesto en la Ley 93/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su art. 10 y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo,

IV. No ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento y solicitud, en su caso, de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento.

V. Compromiso de confidencialidad.

VI. Quienes, dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

7.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

7.3. Si dentro del plazo indicado los aspirantes no presentan la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrado funcionario de carrera y/o interino, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 9.- RELACIÓN DE APROBADOS.



8.1.- Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, constituida ésta por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición. Posteriormente, el Tribunal elevará dicha relación a la Alcaldía, proponiéndole la formación de la bolsa de trabajo, según el orden de puntuación obtenido, de mayor a menor; también se remitirá la correspondiente acta donde conste el desarrollo del sistema selectivo, así como la relación de los no aprobados.

8.2.- La relación se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o lugar de realización de las pruebas.

#### 10.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

9.1.- *Llamamiento:* Cuando surja una necesidad, el Área de Recursos Humanos y Empleo, en función de la causa que dé origen al nombramiento, ya se trate de supuestos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o de los supuestos contemplados en el artículo 15.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, determinará la modalidad, duración y el objeto del nombramiento en régimen interinidad, o de la contratación laboral.

9.2.- La interinidad que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que ocupe en la bolsa de trabajo la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

9.3.- El llamamiento se realizará por vía telefónica, a cuyo efecto los integrantes de la bolsa de trabajo deberán mantener actualizado su número de teléfono. En caso de no poder contactar por este medio con la persona a la que le corresponda la oferta, se le enviará un correo electrónico, a la dirección declarada a tal efecto. Si transcurridos tres días desde la fecha de remisión del correo el aspirante no realiza su manifestación de aceptación o, en su caso rechazo de la oferta de nombramiento, éste pasará a ocupar el último puesto en el orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, y se procederá a llamar al siguiente según el orden de mayor puntuación en la misma.

9.4.- *Rechazo de la oferta.* - El rechazo de la propuesta de nombramiento por parte de un aspirante dará lugar a que se proponga a aquel aspirante que ocupa una posición inferior en la relación preferencial de aspirantes de la bolsa de trabajo. La persona que injustificadamente rechace la oferta de nombramiento causará baja en la bolsa de trabajo.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	
--------------------------------------	------------	--------------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a48e00d7ddfb409ab35f61832c7d845b001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9.5.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la bolsa, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por el interesado:

- a) Estar trabajando cuando se oferte al aspirante el nombramiento. Los aspirantes deberán presentar informe de vida laboral, a fin de justificar el rechazo. En este caso se perderá el orden de preferencia que ocupa en la bolsa de trabajo, pasando a ocupar el último puesto en la misma.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.
- d) Cualquier otro motivo, debidamente acreditado por el interesado, siempre y cuando el Ayuntamiento considere que la causa alegada justifica el rechazo.

En este caso la resolución que se adopte determinará la consecuencia del rechazo, ya sea baja en la bolsa de trabajo o si se mantiene el orden de preferencia en la misma.

En los supuestos contemplados en las letras b) y c), el aspirante no perderá el orden ocupado en la bolsa de trabajo.

9.6.- En los supuestos de rechazos que no determinan la baja en la bolsa de trabajo y mantengan el orden de prelación en la bolsa de trabajo; para que, en caso de ser necesario cubrir un nuevo puesto de trabajo, un aspirante pueda ser llamado una vez desaparecida la causa que motivó el rechazo del nombramiento, éste deberá comunicar por escrito esta circunstancia al Ayuntamiento e indicando su disponibilidad para futuros llamamientos.

9.7.- Cuando un aspirante sea nombrado interino o se le formalice contrato laboral causará baja en la bolsa de trabajo. Una vez finalizada la relación estatutaria o laboral con el Ayuntamiento, volverá a integrarse en la misma, conservando su orden de preferencia según la puntuación obtenida.

#### 10.- VIGENCIA.

La Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha en que se constituya la misma. Transcurrido este tiempo se podrá prorrogar su vigencia si se siguen dando las excepcionales circunstancias que motivan su constitución, por el tiempo que se determine.



*No obstante, lo anterior, la bolsa de trabajo perderá su vigencia en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando, mediante resolución motivada, lo acuerde el Alcalde-Presidente.
- b) Cuando sea sustituida por otra posterior, ya sea por nueva convocatoria o la formada con ocasión de la celebración de un procedimiento selectivo ordinario para la selección de Técnicos de Administración Especial.

#### **12.- USO GENÉRICO DEL MASCULINO.**

*Siguiendo la línea marcada por la Real Academia Española, todas las referencias para las que en estas Bases se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.*

#### **13.- INCOMPATIBILIDADES**

*12.1. Los titulares de las plazas, en ningún caso podrán participar en la distribución de fondos de clase alguna, ni percibir otras retribuciones que las expresadas en legal forma conforme a la Relación de Puestos de Trabajo, ni siquiera por confección de proyectos, anteproyectos, memorias valoradas etc., ya sean para el propio Ayuntamiento o para alguna Gerencia o Servicio Municipalizado o no.*

*12.2. Los titulares de las plazas obtenidas por medio de la presente convocatoria estarán sujetos en el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional a las normas internas de funcionamiento del Ayuntamiento, especialmente a las referidas al horario de trabajo, estando disponible para prestar sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo municipales.*

*12.3. Asimismo, los titulares de las plazas quedarán sujetos al Régimen General de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de «Incompatibilidades de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas».*

#### **14.- PUBLICACIÓN.**

*A fin de facilitar la mayor concurrencia de aspirantes, las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón Electrónico-página web y Boletín Oficial de la Provincia de Almería.*

#### **15.- RECURSOS.**

Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a48e00d7ddfb409ab35f61832c7d845b001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, todo ello de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### TEMARIO

#### PROGRAMA MÉDICO - SERVICIO DE DROGODEPENDENCIAS-

#### ANEXO I – TEMARIO COMÚN

1. La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura. Principios Constitucionales. La reforma constitucional.
2. El Tribunal Constitucional y la justicia constitucional. El recurso de inconstitucionalidad. La cuestión de inconstitucionalidad. La reforma constitucional.
3. Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías y suspensión de los Derechos y Libertades.
4. La organización política del Estado: La Corona y los poderes del Estado. Funciones del Rey. Sucesión, regencia y tutoría. El refrendo.
5. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento.
6. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
7. Las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
8. Los Estatutos de Autonomía: significado, elaboración y reforma. Instituciones autonómicas básicas.
9. La Comunidad Autónoma de Andalucía: organización política y administrativa. Competencias.
10. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.



11. *La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local.*
12. *El Municipio. Concepto y elementos. Clases de entes municipales en el derecho español.*
13. *Régimen de Organización de los municipios de régimen común: El Pleno, el Alcalde, los Concejales, la Junta de Gobierno y los Tenientes de Alcalde. Competencias.*
14. *La Organización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Áreas y niveles esenciales.*
15. *Ordenanzas y Reglamentos de la Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
16. *El Acto Administrativo. El Procedimiento Administrativo. Principios generales.*
17. *Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Local*
18. *Las Haciendas Locales I. El expediente presupuestario.*
19. *Las Haciendas Locales II. Tributos Municipales y Tasas. Conceptos Generales.*
20. *El Derecho Comunitario Europeo. Fuentes. Relaciones con el derecho interno.*
21. *Los actos administrativos I: Concepto y elementos. Clases de actos administrativos. Ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos.*
22. *Los actos administrativos II: Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. Vicios del acto administrativo. El silencio administrativo.*
23. *El procedimiento administrativo. Concepto y significado. Fases del procedimiento administrativo*
24. *Iniciación, ordenación, instrucción y terminación.*
25. *La eficacia de los actos administrativos: requisitos de eficacia. Suspensión y revocación de los actos.*
26. *El procedimiento de ejecución forzosa de los actos. Principios generales.*
27. *La revisión de oficio de los actos administrativos: Naturaleza y procedimiento. La declaración de lesividad de los actos anulables. La revocación de actos no declarativos de derechos.*
28. *Los Recursos administrativos I: Concepto y naturaleza. Clases de Recursos: Ordinarios, especiales y extraordinarios. El recurso de reposición.*
29. *Los Recursos administrativos II: El recurso de alzada. El recurso extraordinario de revisión. Otros procedimientos de impugnación de los actos administrativos.*
30. *Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. b) Responsabilidad Patrimonial.*
31. *La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública I: Concepto y fundamento. Presupuestos constitucionales de la responsabilidad administrativa. Requisitos de la responsabilidad.*
32. *La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública II: La fuerza mayor. La acción de responsabilidad: Especial referencia al plazo de prescripción. La responsabilidad de la Administración Pública en relaciones de derecho privado.*

<b>Firma 1 de 2</b>	<b>GUILLELMO LAGO NUÑEZ</b>	<b>14/01/2021</b>	<b>Secretario General</b>	<b>GABRIEL AMAT AYLLON</b>	<b>14/01/2021</b>	<b>Alcalde - Presidente</b>
---------------------	-----------------------------	-------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------	-----------------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a48e00d7ddfb409ab35f61832c7d845b001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





33. *La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública III: La Responsabilidad de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.*
34. *Procedimiento Administrativo Sancionador. Principios de la potestad sancionadora administrativa. El reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. El procedimiento sancionador en materia de tráfico y circulación en vías urbanas.*
35. *Los contratos de las Administraciones Públicas I: Concepto. Contratos incluidos y excluidos. Los contratos típicos, privados y especiales de la Administración.*
36. *Los contratos de las Administraciones Públicas II: Clases de contratos típicos. Elementos esenciales.*
37. *Los contratos de las Administraciones Públicas III: Potestades y prerrogativas de la Administración en la ejecución de los contratos. El «ius variandi». La extinción de los contratos administrativos. La resolución.*
38. *Normativa sobre Igualdad y de Género. - Igualdad de Género: conceptos generales. - Violencia de Género: conceptos generales. - Publicidad institucional e imagen pública no sexista.*
39. *Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.*
40. *La organización municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

**ANEXO II – TEMARIO ESPECÍFICO**

1. *Conceptos generales. Clasificación de las sustancias psicoactivas.*
2. *Introducción al estudio de las drogodependencias. Factores que influyen en el inicio de las adicciones. Factores de protección.*
3. *Teorías explicativas de las drogodependencias en el Centro Directivo de Roquetas de Mar.*
4. *Teorías explicativas de las drogodependencias. Teorías explicativas basadas en el condicionamiento operante.*
5. *Teorías explicativas de las drogodependencias. Teorías del proceso oponente de la motivación adquirida.*
6. *Teorías explicativas de las drogodependencias. Teorías sociales sobre las drogodependencias. Teorías basadas en la estructura social.*
7. *Teorías explicativas de las drogodependencias. Teorías basadas en los procesos sociales.*
8. *La explicación del fenómeno de las drogodependencias desde un modelo multicausal.*
9. *Características de las principales drogas. Opiáceas. Descripción. Vías de consumo. Efectos y riesgos.*



10. Características de las principales drogas. Cannabis. Descripción. Vías de consumo. Efectos y riesgos.
11. Características de las principales drogas. Alucinógenos y drogas de diseño. Descripción. Vías de consumo. Efectos y riesgos.
12. Características de las principales drogas. Cocaína. Descripción. Vías de consumo. Efectos y riesgos.
13. Características de las principales drogas. Otros estimulantes. Descripción. Vías de consumo. Efectos y riesgos.
14. Características de las principales drogas. Alcohol. Descripción. Vías de consumo. Efectos y riesgos.
15. Características de las principales drogas. Hipnóticos y sedantes. Descripción. Vías de consumo. Efectos y riesgos.
16. Características de las principales drogas. Tabaco. Descripción. Efectos y riesgos.
17. Juego Patológico. Criterios Diagnósticos del Juego Patológico. Evolución histórica.
18. Criterios diagnósticos de los trastornos por uso de sustancias. Patrones de consumo y tipologías de consumidores. Criterios diagnósticos de los trastornos por uso de sustancias.
19. La entrevista diagnóstica. Pruebas complementarias en el diagnóstico de los trastornos por uso de sustancias.
20. Instrumentos de evaluación de los trastornos por uso de sustancias.
21. El modelo integrador en el tratamiento de las adicciones. El equipo multidisciplinar.
22. Tratamientos de las conductas adictivas. Metodología de la intervención.
23. Principios generales del tratamiento de los trastornos por uso de sustancias.
24. Tratamientos de las conductas adictivas. Intervenciones psicosociales. Terapias cognitivo-conductuales. Terapias psicodinámicas.
25. El abordaje relacional y la terapia familiar en drogodependencias. Implicaciones de la familia en el control del síntoma. Enfoques terapéuticos.
26. Familia y Drogodependencias. Intervención psicoterapéutica. Áreas de intervención.
27. Las políticas de salud y los sistemas de Atención en drogodependencias. Niveles de actuación en el diseño de los sistemas de atención en drogodependencias.
28. Consideraciones básicas para la estructuración de un modelo ideal de atención en drogodependencias. Acceso al tratamiento. Evaluación del paciente. Plan de tratamiento.
29. Evaluación de la calidad de atención en el tratamiento de la dependencia de drogas. Desarrollo de un programa de evaluación de calidad en el tratamiento.
30. El Plan Nacional de Drogas.
31. Estrategia nacional sobre drogas actualizadas y en vigor. Principios rectores y objetivos generales.





32. *Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones actualizado y en vigor. Líneas Generales. Principios Generales. Áreas de actuación.*
33. *Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones. Órganos de Coordinación, Gestión y Participación: Competencias y funciones.*
34. *Ánalisis del Fenómeno Drogas en Andalucía. Evolución del consumo.*
35. *Planes Municipales sobre drogas. Fundamentos. Principios orientadores de un Plan Municipal sobre drogas. Criterios para su elaboración.*
36. *Plan Provincial de Drogodependencias de Almería. Líneas generales. Principios generales. Áreas de actuación.*

**ANEXO III**

1. *Descripción del proceso terapéutico. Fases del Tratamiento.*
2. *La Acogida en un centro de tratamiento ambulatorio de adicciones. Objetivos.*
3. *Evaluación bio-psico-social de las conductas adictivas, en un centro de tratamiento ambulatorio de adicciones.*
4. *Desintoxicación de sustancias psicoactivas. Modalidades e indicaciones.*
5. *Programas de reducción de daños. Conceptos, principios básicos y tipos.*
6. *La deshabituación de las conductas adictivas. Objetivas y procedimientos.*
7. *La rehabilitación y reinserción social de personas drogodependientes. El proceso de normalización y reinserción social. La reinserción a nivel individual, familiar y socio laboral.*
8. *Intervención en conductas adictivas. Tipos de recursos: según su titularidad, su régimen y las fases del proceso terapéutico.*
9. *Recursos en el tratamiento de las conductas adictivas. Centros de Encuentro y Acogida. Definición, objetivos, indicaciones.*
10. *Recursos en el tratamiento de las conductas adictivas. Centros de Tratamiento Ambulatorio. Definición, objetivos, indicaciones.*
11. *Recursos en el tratamiento de las conductas adictivas. Equipos de Drogodependencias en Instituciones Penitenciarias.*
12. *Recursos en el tratamiento de las conductas adictivas. Centros de Día. Definición, objetivos, indicaciones.*
13. *Recursos en el tratamiento de las conductas adictivas. Unidades de Desintoxicación Ambulatoria. Definición, objetivos, indicaciones.*



14. *Recursos en el tratamiento de las conductas adictivas. Viviendas de Apoyo al Tratamiento. Definición, objetivos, indicaciones.*
15. *Recursos en el tratamiento de las conductas adictivas. Comunidades terapéuticas. Definición, objetivos, indicaciones.*
16. *Recursos en el tratamiento de las conductas adictivas. Viviendas de Apoyo a la Reinserción. Definición, objetivos, indicaciones.*
17. *Recursos en el tratamiento de las conductas adictivas. Viviendas de Apoyo a los Enfermos de SIDA. Definición, objetivos, indicaciones.*
18. *Recursos en el tratamiento de las conductas adictivas. Programas de Inserción Socio Laboral.*
19. *El Circuito Terapéutico en el tratamiento de las conductas adictivas.*
20. *El Sistema de Información del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones. Aplicaciones del Sistema. El Sistema de Gestión de Centros.*
21. *Prevención de las drogodependencias. Prevención específica. Prevención inespecífica. Niveles de prevención.*
22. *Prevención de las drogodependencias. Elaboración de programas de prevención comunitaria. Fases. Contextos específicos de prevención. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
23. *Recursos del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones en la prevención de las conductas adictivas. Ciudades ante las drogas.*
24. *Principales de psicofarmacología. La conducta adictiva desde la perspectiva de la psicofarmacología.*
25. *El sistema opioide. Sistemas colinérgico y monoaminérgico. Sistemas gabaérgico, glutamatérgico y peptidérgico.*
26. *Los Opiáceos. Receptores opioides. Tratamiento farmacológico de la dependencia y desintoxicación de los opiáceos.*
27. *El Cannabis. Farmacología del cannabis. Dependencia del cannabis. Tratamiento farmacológico de la dependencia al Cannabis.*
28. *Los Alucinógenos y las Drogas de Diseño. Definición y clasificación de los alucinógenos. Tratamiento farmacológico.*
29. *La cocaína. Mecanismo de acción. Tratamiento farmacológico de la dependencia a la cocaína.*
30. *Las anfetaminas y las metilxantinas. Tipos. Tratamientos farmacológicos de las alteraciones orgánicas producidas por su consumo.*
31. *El alcohol. Farmacología y metabolismo. Tratamiento farmacológico de la dependencia al alcohol y de la patología orgánica producida.*
32. *Las Benzodiacepinas y los Barbitúricos. Tratamientos farmacológicos de la dependencia e intoxicación.*





33. *El Tabaco. Patología orgánica producida. Tratamiento psicofarmacológico de la intoxicación aguda y de la dependencia a la nicotina. 70. Tratamiento farmacológico del Juego Patológico.*

34. *Patología dual. Características y protocolos de actuación: Depresión, Trastornos de personalidad, Trastornos de ansiedad, Esquizofrenia, TDAH y Trastorno bipolar.*

35. *Tratamiento farmacológico de las infecciones más frecuentes en drogodependientes. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Hepatitis vírica. Otras infecciones asociadas.*

*De conformidad con lo anterior, previa fiscalización por la intervención municipal en fecha de 18 de diciembre de 2020 en sentido favorable, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que VENGO EN PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- APROBAR con carácter urgente las Bases y Convocatoria, que se adjuntan, relativas a proveer en propiedad de UNA plaza, vacante en la Plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Grado Superior, denominación médico/a, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A1 y, simultáneamente, en su caso, la formación de lista de espera para futuros nombramientos/contrataciones de médicos/as, mediante el sistema de Oposición Libre.*

*SEGUNDO. - Está dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo A1 y con las complementarias que le correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo –actualizada tras el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo-, que este Ayuntamiento aprueba con carácter anual junto con los Presupuestos municipales para cada Ejercicio con el régimen retributivo vigente.*

*TERCERO.- EL TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen el proceso en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y el ANUNCIO de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, en concordancia con el artículo 30 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.*



*CUARTO. - De no producirse alegaciones frente a las referenciadas Bases en el plazo de quince días desde la publicación, se entenderán definitivamente aprobadas, junto a las Bases, la Tasa correspondiente para poder participar en el proceso selectivo, ordenándose la publicación mediante Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.*

*QUINTO. - AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo, para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.*

*SEXTO.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **2.4º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestados por un empleado municipal adscrito a la Escuela de Música.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 23 de diciembre de 2020

### *I. "ANTECEDENTES*

*1. Con fecha 17 de noviembre de 2020, NRE. 2020/35654, Don Jesús Marfil Rull con DNI. \*\*\*1595\*\*, ha presentado una solicitud de reconocimiento de servicios previos prestados a efectos de trienios para la antigüedad y, en su caso, actualización de trienios.*





2. Actualmente el Sr. Marfil Rull ocupa plaza y puesto de trabajo como Profesor de Música, incardinado en el Subgrupo de Clasificación A2, Nivel CD 17 y Grupo de Cotización 2, código de codificación 663/01.02.CU.110, A2, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal – BOPA. Número 21 de fecha 31 de enero de 2020 y BOPA. Número 31 de fecha 14 de febrero de 2020-.

3. Se adjunta el Anexo I de fecha 4/12/2020 para la instrucción del correspondiente expediente de Gestión de Personal, reconociéndose un periodo previo total en este Ayuntamiento, continuando en servicio activo al día de la fecha:

TOTAL SERVICIOS PRESTADOS en Admón. Pública (hasta fecha 3.12.2020): 3 años, 6 meses y 28 días (a jornada parcial 50,6667%) y 1 año, 6 meses y 3 días (a jornada completa).

## II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la administración pública.

2. Artículos 23 y 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Estipulaciones 3.2 y 3.3 de los Pactos y Acuerdos de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral durante los años 2015 al 2018 – BOPA Número 210, 30 de octubre de 2015-, actualmente en vigor al no constar denuncia del mismo por ninguna de las partes intervenientes.

4. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 y ratificación por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de julio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

## III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. El plazo para dictar resolución para ambas solicitudes es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a la interesada para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.



2. *El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.*

3. *La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - Reconocer los servicios previos prestados en la Administración Pública Local, Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al empleado municipal Don Jesús Marfil Rull, y la actualización de su fecha de antigüedad en su Hoja de Personal, en el actual Subgrupo de Clasificación A2, con efectos desde la aprobación por la Junta de Gobierno Local, y reconocer cuántos derechos de antigüedad y actualización de trienios se deriven del referenciado reconocimiento. TOTAL SERVICIOS PRESTADOS en Admón. Pública (hasta fecha 3.12.2020): 3 años, 6 meses y 28 días (a jornada parcial 50,6667%) y 1 año, 6 meses y 3 días (a jornada completa).*

*Segundo. - Notifíquese al Interesado y dar traslado a la Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas- a los efectos indicados.*

*Tercero.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, DEMANDA LABORAL ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Almería, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3<sup>a</sup> de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que en Derecho proceda. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





**2.5º. PROPOSICIÓN** relativa a la felicitación a D. Juan Francisco Lozano Jiménez por haberse proclamado ganador en Triple Salto y Salto de Altura en el Campeonato de España de Atletismo Sub-16 en pista cubierta.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 23 de diciembre de 2020

**"I. ANTECEDENTES"**

1. *El atletismo almeriense y más concretamente el de nuestro municipio, está de enhorabuena que D. Juan Francisco Lozano Jiménez a sus 15 años, se ha proclamado ganador en triple salto y salto de altura en el Campeonato de España de Atletismo sub-16 en pista cubierta, disputado el 19 y 20 de diciembre en Madrid.*
2. *El atleta se impuso con una marca personal en triple salto de 14,08 m y en salto de altura de 1,94 m.*
3. *Este campeonato viene a ampliar la carrera deportiva del atleta roquetero, que no hace más dos meses se proclamó campeón en el Campeonato de España sub-16 en triple salto y salto de altura, en pista al aire libre, celebrado en Granoller (Barcelona), el 24 y 25 de octubre de 2020, hecho que evidencia la gran proyección que este jugador demuestra fruto del trabajo que este atleta viene desarrollando desde sus inicios, con gran esfuerzo, disciplina y sacrificio.*
4. *Es por lo que queremos aprovechar la ocasión para expresar nuestra más sincera e intensa felicitación a este joven que, siendo testigos de que significa una merecida recompensa a su enorme esfuerzo, constancia y deportividad, animándole a que continúe sobre todo disfrutando de la práctica del atletismo que de seguro le conducirá a cosechar aún más éxitos en su prometedora carrera deportiva y queriendo agradecerle, cómo no, el que represente el nombre de Roquetas de Mar de esta manera tan digna.*

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE**



1. Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados.

2. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, es por lo que esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Considerar la aprobación de transmitir la correspondiente felicitación a D. Juan Francisco Lozano Jiménez, por los motivos anteriormente expuestos.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la interesada a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### HACIENDA Y CONTRATACIÓN

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de la redacción del Proyecto Modificado 1 de la obra de Ampliación y Modificación de Infraestructuras de la Barriada de Buenavista, t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 21/19.- Obra.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 22 de diciembre de 2020

"Antecedentes del contrato

El 17/04/20 se formalizó el contrato administrativo de obra de Ampliación y modificación de infraestructuras de la Barriada Buenavista, t.m. Roquetas de Mar, con la empresa contratista CONSTRUCCIONES NILA S.A. C.F.I. nº A-04010344, según acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno de 09/03/20.





*La obra tiene un presupuesto de adjudicación de ochocientos cincuenta mil ochocientos doce euros con noventa y seis céntimos de euro (850.812,96.-€), más el 21% en concepto de IVA, lo que asciende a ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta euros con setenta y dos céntimos de euro (178.670,72.-€), lo que hace un total de un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (1.029.483,68.- €). Además, propone ampliar la garantía de la obra en cuatro (4) años, siendo el total del período de la misma de cinco (5) años, es decir, sesenta (60) meses.*

*El plazo de ejecución de la obra será según el proyecto de diez (10) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, Don Jesús Rivera Sánchez.*

*El Acta de Comprobación de Replanteo se firmó el 15/05/20 iniciándose de hecho los trabajos el 18/05/20. La dirección facultativa la lleva a cabo Álvaro Criado Utrilla, en representación de AIMA INGENIERIA S.L.P., siendo la Coordinación de Seguridad y Salud responsabilidad de PROTECNIMAR S.L. (Emilio Callejo Martínez), según sendos contratos adjudicados en el expte. 67/19.- Servicio.*

*Con fecha 02/12/20 se recibió en Contratación traslado de expediente de solicitud de redacción de un modificado técnico de la obra de referencia, basado en necesidades imprevistas surgidas durante la ejecución de este contrato, y adjuntando informe del Director Facultativo y del técnico municipal, Jesús Rivera, del siguiente tenor literal:*

*"La petición es completa y detallada, justificando debidamente las circunstancias que dan lugar a la necesidad de redacción del citado modificado.*

*Tal y como explica la dirección de obra, la cartografía municipal no se adapta en su totalidad a la realidad física de las calles, principalmente en lo que se refiere a la sección de estas, que sufren una reducción de dicha sección respecto a la referida cartografía que oscila entre los 0,3 y 0,5 metros. Este hecho ha conllevado la imposibilidad de ejecutar, en ciertas calles, lo reflejado en proyecto, de modo que resulta inviable la ejecución de una nueva línea de puntos de luz completos, el ensanche de las aceras y el mantenimiento de la línea de aparcamientos existente. Por ello, se opta por mantener la línea de aparcamientos actual y sustituir las luminarias existentes colocadas sobre brazos murales por las propuestas en el proyecto original, de modo que el alumbrado quede renovado y se pueda seguir*



*circulando y aparcando como hasta ahora. Si tenemos en cuenta que la dirección de obra manifiesta que la modificación indicada no altera la naturaleza global de contrato y las unidades de obra nueva no representan un importe superior al 50 % del presupuesto inicial del contrato, no existe inconveniente desde el punto de vista técnico para que se proceda a la redacción del modificado.*

*Otro aspecto a tener muy en cuenta es que la modificación no supone variación del presupuesto de adjudicación, por lo que el modificado es meramente técnico.*

*Por todo lo expuesto, se considera que la solicitud queda debidamente justificada, por lo que se informa favorablemente la redacción del proyecto modificado, siempre y cuando no suponga incremento económico respecto del presupuesto de adjudicación del contrato."*

*Al ser un modificado técnico, el porcentaje sobre el presupuesto de adjudicación es del 0%, manteniéndose el de adjudicación en 1.029.483,68.- €, IVA incluido.*

*Nos encontramos, pues, ante una modificación contractual a la vista de necesidades imprevistas que han surgido durante la ejecución de la obra, tal y como se describe en los informes técnicos incorporados al expediente. En este sentido, se encuentra informada jurídicamente esta modificación con arreglo a las siguientes:*

#### *"Consideraciones jurídicas*

*De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del PCAP, el presente contrato administrativo de obra se rige de la forma siguiente: "Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.*

*En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.*

*En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC).*

*Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado."*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





Así mismo, la cláusula 33 del PCAP, sobre modificación del contrato, establece que "Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso."

El art. 190 LCSP atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Entre los principios básicos que presiden las relaciones contractuales está el de invariabilidad de lo pactado -principio ne varietur- recogido en diversos preceptos de la legislación contractual administrativa, expresivos del principio pacta sunt servanda, conforme al cual la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art. 25 del TRLCSP, principio plasmado actualmente en el art. 34 de la LCSP).

Sin perjuicio de lo anterior, el legislador contempla la potestad de la Administración de modificar unilateralmente el objeto de los contratos administrativos; potestad denominada ius variandi (art. 210 del TRLCSP; actualmente art. 203 de la LCSP). Esta potestad está sometida a una serie de exigencias, de modo que el ius variandi no puede ser entendido como una facultad absoluta de la Administración que le permita en cualquier supuesto y sin más justificación que su propia voluntad, la alteración de lo inicialmente acordado, vinculando al contratista (doctrina en la que este Consejo Consultivo viene insistiendo desde su creación: dictámenes 13, 17 y 22/1994 y 71/1995, entre otros).

Según puede colegirse de la regulación contenida en los artículos 191 y 203.3 de la LCSP y 102 del Reglamento General, citados, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a los requisitos formales que seguidamente se concretan.

La modificación, que ha de ser aprobada por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, y formalizada en documento administrativo, exige la incorporación al expediente del informe de los



*servicios jurídicos correspondientes, así como del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la correspondiente fiscalización. Especialmente relevante es la cumplimentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, incluyendo la memoria explicativa de la misma. Junto a la verificación de estas exigencias, ha de comprobarse que el procedimiento se sustancia antes de la finalización del contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior. Además, conviene destacar que la LCSP establece una obligación de publicidad de dicha modificación, según lo que al respecto disponen los artículos 207 y 63 de la LCSP.*

*En este sentido, y siempre por razones de interés público, se podrá modificar un contrato en los casos y en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en la LCSP, arts. 191, 203, 204, 205 y 206. Si bien habrá que analizar si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP, que a priori es lo que parece, ya que según explica la dirección facultativa y una vez validado por el técnico municipal, si en un principio el objeto del proyecto técnico (redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros Técnicos de Obra Civil Juan José Alonso Baños y Álvaro Criado Utrilla, AIMA INGENIERIA S.L.P.) se ha basado en la renovación del abastecimiento, saneamiento, red de pluviales separativa, alumbrado público y reposición del firme afectado y ampliación de acerado en las zonas donde se colocan los nuevos puntos de luz; se ha comprobado durante la ejecución que las dimensiones que aparecen en los planos, obtenidos de la cartografía municipal, no coinciden con la realidad física de las calles donde se está actuando, siendo diferencias no muy excesivas, de entre 30 y 50 cm menos en el ancho de calle disponible. Esto ha supuesto una merma en la sección de la calle, lo que ha hecho imposible instalar los puntos de luz sobre columnas colocadas sobre aceras que se ensanchaban, así como permitir una banda de aparcamiento y un carril de circulación para los vehículos, sin el detrimento de la funcionalidad y seguridad vial de las calles de sección reducida. Así mismo se hace constar que no se altera la naturaleza global del contrato y que las unidades de obra nueva previstas no representan un importe superior al 50% del presupuesto inicial del contrato, si bien esta modificación no implicaría ninguna desviación económica del contrato vigente.*

*Por consiguiente, entendiendo que nos encontramos ante modificaciones no previstas del art. 205 LCSP, que son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido (art. 206 LCSP; condición que se cumple en este caso puesto que no supone variación económica alguna, manteniéndose el precio de adjudicación inicial), es necesario analizar si se cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 205:*

- a. Que no introduzcan cambios más allá de lo estrictamente necesario según el supuesto.
- b. Que encuentren su justificación en alguno de los supuestos siguientes:





\*Prestaciones adicionales (en caso de que se añadan obras, suministros o servicios adicionales, que no es el caso).

\*Circunstancias imprevistas. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes (parece claro que el contrato se ha modificado por circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento inicial de aprobación de la licitación):

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
  2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
  3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.
- Requisitos que en el caso en que nos encontramos podemos entender que se cumplen.

\*Modificaciones no sustanciales (en este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. A tales efectos se considera modificación sustancial cuando como resultado se obtiene un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio). Tampoco procede en este caso.

Así mismo de acuerdo con lo establecido en el art. 207.2, es preciso cumplir el requisito de dar audiencia al contratista con objeto de que preste conformidad, si lo considera procedente, a esta modificación contractual.

Por último, en cuanto a la competencia para aprobar este modificado de obra, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad). Asimismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25/06/19, BOPA nº 122 de 28/06/19 es la Junta de Gobierno Local,



*por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y en definitiva, aprobar cualquier modificación del contrato.*

*Por todo lo antedicho, es por lo que se efectúan las siguientes Conclusiones para su elevación al órgano de contratación: Informar FAVORABLEMENTE la presente solicitud de redacción de proyecto modificado 1 del contrato de obra de Ampliación y modificación de infraestructuras de la Barriada Buenavista, t.m. Roquetas de Mar, con la contratista CONSTRUCCIONES NILA S.A.; en los términos indicados en los informes técnicos presentados, modificación que al ser de tipo técnico, no supone variación sobre el presupuesto de adjudicación, manteniéndose el mismo durante la ejecución de la obra."*

*En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Autorizar la redacción del Proyecto Modificado 1 de obra de Ampliación y modificación de infraestructuras de la Barriada Buenavista, t.m. Roquetas de Mar, de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, y el informe favorable del Ingeniero Municipal Jesús Rivera Sanchez; siendo el contratista adjudicatario CONSTRUCCIONES NILA S.A. La presente propuesta de modificación técnica de contrato de obra no supone variación sobre el presupuesto de adjudicación, manteniéndose el mismo durante la ejecución de la obra.*

*2º.- Conceder trámite de audiencia al contratista de acuerdo con lo establecido en el art. 207.2, con objeto de que formule las consideraciones que tenga por conveniente, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.*

*3º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a C. Nila S.A., Dirección facultativa (Aima Ingeniería S.L.P.), Gestora de Consolidación y Vivienda, Intervención y S. Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.7º. PROPOSICIÓN** relativa a dejar desierta la licitación de la concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación de quiosco-bar en el Parque de Los Bajos de Roquetas de Mar. Expte. 6/20.- Patrimonial.





Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 23 de diciembre de 2020

*"En sesión celebrada a las 10 horas del día 17 de diciembre de 2020, se reúnen los asistentes convocados a la Mesa de Contratación, en relación a la propuesta de declarar desierto el contrato 6/20 Patrimonial, concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación en uso privativo de un quiosco-bar en el parque de Los Bajos del término municipal de Roquetas de Mar.*

#### I. ANTECEDENTES

*Primero. - Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de septiembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación de la concesión de dominio público para la instalación, mantenimiento y explotación en uso privativo de un quiosco-bar en el parque de Los Bajos del término municipal de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.*

*Segundo. - Los datos básicos de la licitación, así como el procedimiento llevado a cabo se describen a continuación:*

*El objeto y condiciones generales de la presente concesión de dominio público se encuentran definidos en la Memoria Justificativa y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados por la Técnico Municipal Sonia Belmonte Viguera, que se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*

*El objeto del presente contrato es la concesión demanial para la instalación, el mantenimiento y explotación, de un quiosco-bar instalado en el Parque de los Bajos, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).*

*La explotación de un Quiosco- bar, constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen el art. 84.3 de la Ley 33/ 2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas- que constituye legislación estatal y básica -, el art. 29 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y art.55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18 / 2006, de 24 de enero. Y de conformidad con lo dispuesto en el art.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA) son*



bienes de servicio público local "en general, los que se destinan a la prestación de servicios públicos o administrativos", en concreto se trata de una concesión administrativa de dominio público.

*El uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión demanial, que se otorgará con arreglo a la legislación de Contratos de la Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el capítulo 1 Título III del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. El contrato proyectado tiene la calificación de contrato patrimonial, tal y como establece el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que establece que se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularan por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.*

*Dicha utilización y explotación de un establecimiento de hostelería sin música del III.2.7.a) conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía recogido en el Anexo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, consistente en un quiosco-chiringuito perteneciente a los denominados quioscos de carácter permanente, tal y como recoge y define el artículo 25 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas e Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Opcionales o Temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso Público, aprobada el 16 de junio de 2014, emplazado en suelo de dominio público, y ubicado en parcela del Parque Municipal de Los Bajos del Término Municipal de Roquetas de Mar.*

*La presente Licitación se compone de un único lote, consistente en un quiosco –bar permanente, situado el Parque Municipal de Los Bajos.*

*Superficies Ocupadas.*

- . Cafetería: 78,77m<sup>2</sup>
- . Cocina: 8,89 m<sup>2</sup>
- . Aseo 1: 4,60 m<sup>2</sup>
- . Aseo 2: 4,60 m<sup>2</sup>-
- . Terraza: 140,34 m<sup>2</sup>

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*Necesidades a satisfacer: consiste en la adecuada utilización de cara al servicio que se presta consistente en la demanda de la ciudadanía de establecimientos de hostelería relativos a restauración en las inmediaciones del Parque Municipal de Los Bajos, de este Término Municipal de Roquetas de Mar.*

*Por interés general, el Ayuntamiento podrá variar el uso al que está destinada la concesión de referencia con motivo de la diversificación de las actividades conforme a la oferta y la demanda.*

*Los datos referidos a la descripción de las Instalaciones objeto de la licitación se especifican en el ANEXO I Inventario y Planimetría de la Memoria Justificativa del presente Contrato.*

*La concesión se otorga por plazo de diez años a contar desde la formalización del preceptivo contrato, plazo que se considera de carácter improrrogable.*

*Las transmisiones que durante el plazo concesional puedan efectuarse serán previamente autorizadas por el Ayuntamiento, debiendo el adquirente reunir al menos el requisito de tener residencia continuada en el Término Municipal de Roquetas de Mar durante los últimos dos años, depositar la fianza correspondiente, la obtención de la licencia municipal de utilización y abono de la parte proporcional al tiempo de concesión que restara por cumplir del canon actualizado anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo, en concepto de autorización administrativa de la transmisión y que se efectuará mediante autoliquidación y junto a la petición de autorización.*

*A nivel fiscal las Concesiones Demaniales para la instalación de quioscos en la vía pública se rigen por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, publicada en el B.O.P nº 216 de 10 de noviembre de 1999. No obstante, dicha ordenanza no establece una cuota tributaria para los casos de nuevas adjudicaciones.*

*Para estimar dicha cuota se ha tomado como referencia la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS publicada en el B.O.P. aprobación definitiva: nº1 de 3 de enero de 2011. La cual si establece una cuota tributaria para los casos de las nuevas adjudicaciones.*

*Teniendo esto en cuenta, se ha estimado conveniente fijar una cuota tributaria por nueva adjudicación de quiosco de 180,30 Euros. Por lo cual, considerando los 96,86 m<sup>2</sup> de superficie del establecimiento.*

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	
--------------	----------------------	------------	--------------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a48e00d7ddfb409ab35f61832c7d845b001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*El adjudicatario deberá abonar un canon inicial por nueva adjudicación de 17.463,86.-€, que se hará efectivo en el momento de la formalización del contrato.*

*Esta concesión se adjudicará por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, adjudicándose a la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de valoración de las ofertas que se establecen en el presente pliego y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.*

*Tercero. - El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 15 de septiembre de 2020, siendo el plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales, hasta las 23:59 horas del 14 de octubre de 2020.*

*Cuarto.- Habiendo transcurrido el citado plazo se presentaron dos ofertas por los licitadores NICOLÁS LÓPEZ ESCUDERO, con Dni \*\*\*0074\*\*y JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con Dni \*\*\*6010\*\*, éste último resulta excluido de la licitación por no haber presentado su oferta en sobres cerrados tal como establece el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, como su reglamento de desarrollo; vulnerando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato.*

*El licitador NICOLÁS LÓPEZ ESCUDERO es admitido finalmente el 27/10/20 una vez subsanada la capacidad de obrar-no prohibición de contratar aportando copia del DNI.*

*Dicho licitador ofrece un canon de licitación de cuarenta y dos mil trescientos cincuenta euros (42.350.-€) para los diez (10) años que dura la licitación, considerándose el mismo por debajo del canon mínimo anual establecido en el PCAP y que asciende a la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres euros con ochenta y seis céntimos de euro (17.463,86.-€), entendiéndose como irregular la oferta presentada.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

## *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*





*En virtud de lo expuesto y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el ACTA de la licitación de fecha 17/12/20.*

*2º.- Dejar desierta la convocatoria de licitación del expediente 6/20.-Patrimonial, por las razones recogidas en el mencionado ACTA de fecha 17 de diciembre de 2020 y que básicamente consisten en no ajustarse la oferta presentada por el licitador al canon establecido en la cláusula tercera y en el apartado B) del cuadro anexo resumen al pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*3º.- Notificar el presente acuerdo a la Responsable del Contrato, al Servicio de Medio Ambiente del Área de Desarrollo Urbano, a la Intervención Municipal, y a la Sección de Contratación para el expediente. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### DESARROLLO URBANO

**2.8º. PROPOSICIÓN** relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de Variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 125/18, FINCA 0182.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 21 de diciembre de 2020

*"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:*

I. ANTECEDENTES



1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Vial denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados AGRÍCOLA LLANOS DE MARÍN, S.L., D. ROSENDO RIVAS MALDONADO y Dª. ARACELI IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, con número de finca registral 3.214, Tomo 802, Libro 43, Folio 61, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 2485113WF3628N0001EE (Polígono 24.851, Parcela 13).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE n° 104, de 30 de abril de 2016 y BOP n° 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 25 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 6 de julio de 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de





marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0182 está clasificada (5,16 m<sup>2</sup>) como Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado (U-CMO-07) y 2.296,92 m<sup>2</sup> como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0182
Formalización Acta:	25/05/16 – 06/07/2016 – 11/04/2017 Acta de comparecencia
Titulares:	AGRICOLA LLANOS DE MARIN, S.L.; RIVAS MALDONADO, ROSENDO; IBAÑEZ FERNÁNDEZ, ARACELI
Referencia catastral:	2485113WF3628N0001EE
Referencia catastral 2018:	04079A010095000000PO (resto en parcelas catastrales 2485113WF3628N0001EE y 2385137WF3628N0001SE)
Superficie catastral:	8.605 m <sup>2</sup>
Inscripción registral:	Finca nº 3.214, Tomo 802, Libro 43, Folio 61 - RM nº1
Superficie registral:	6.000 m <sup>2</sup>
Superficie expropiada:	4.544 m <sup>2</sup> (2.302,07 m <sup>2</sup> según representación gráfica)
Superficie servidumbre:	139 m <sup>2</sup>
Superficie en SSGG:	2.296,92 m <sup>2</sup>
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m <sup>2</sup> s
Aprovechamiento subjetivo:	1.064,62 Uas
Aprovechamiento de cesión:	118,29 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
532230.77	4068255.20
532231.25	4068250.91
532237.53	4068229.50
532229.78	4068222.08
532166.47	4068223.13
532165.35	4068229.17
532161.61	4068249.30
532161.40	4068250.43
532167.21	4068250.21
532167.41	4068256.33
532230.77	4068255.20

*Informe de valoración.*

*El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1\* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

*"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:*

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m<sup>2</sup>s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m<sup>2</sup>t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>





Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m <sup>2</sup> t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso terciario 1,90 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m <sup>2</sup> t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m <sup>2</sup> s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m <sup>2</sup> s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0182	2.296,92	1.064,62	111.191,83	118,29	12.354,65

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 17 de diciembre de 2020.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a48e00d7ddfb409ab35f61832c7d845b001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	



Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 1.064,62 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares AGRÍCOLA LLANOS DE MARÍN, S.L., D. ROSENDO RIVAS MALDONADO y Dª. ARACELI IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, en la forma y proporción correspondiente, valoradas en 111.191,83 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: AGRÍCOLA LLANOS DE MARÍN, S.L., D. ROSENDO RIVAS MALDONADO y Dª. ARACELI IBÁÑEZ FERNÁNDEZ.

PARCELA: Tierra en Las Lomas, término de Roquetas de Mar, de cabida sesenta áreas.

LINDEROS: Norte, Canalilla de Sol y Arena y finca de Rosendo Rivas Maldonado; Este, Maribel Acosta; Sur, otra de los hermanos Escámez Perales; y Oeste, Urbanización La Rocalla y finca de Rosendo Rivas Maldonado. Esta finca tiene derecho a un paso por las sitas al Norte de ella hasta el camino de Dalías.

TITULO: Le pertenecía, en la forma y proporción correspondiente, a AGRÍCOLA LLANOS DE MARÍN, S.L., D. ROSENDO RIVAS MALDONADO y Dª. ARACELI IBÁÑEZ FERNÁNDEZ; a D. ROSENDO RIVAS MALDONADO Y Dª. ARACELI IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, en régimen de gananciales para su sociedad por título de compraventa, Autorizada en Adra, por el Ilustre Notario D. Luis Serrano Lorca, el 07/08/92; y a AGRÍCOLA LLANOS DE MARÍN, S.L., por título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar, por el Ilustre Notario D. Joaquín Rodríguez Rodríguez, el 17/10/94.

INSCRIPCIÓN: Finca registral 3.214, Tomo 802, Libro 43, Folio 61, Inscripción 2ª (D. ROSENDO RIVAS MALDONADO y Dª. ARACELI IBÁÑEZ FERNÁNDEZ) e Inscripción 3ª (AGRÍCOLA LLANOS DE MARÍN, S.L.), del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 2485113WF3628N0001EE (Polígono 24.851, Parcela 13).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 4.544 m<sup>2</sup> (2.302,07 m<sup>2</sup> según representación gráfica).

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021	Alcalde - Presidente
--------------	----------------------	------------	--------------------	--------------	---------------------	------------	----------------------



*SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 2.296,92 m<sup>2</sup>.*

*REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A010095000000PO.*

*2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.*

*3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 118,29 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 12.354,65 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

*4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.*

*5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.*

*6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.9º. PROPOSICIÓN** relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de Variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 129/18, FINCA 0188.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 21 de diciembre de 2020

*Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:*

*I. ANTECEDENTES*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	
Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021		Alcalde - Presidente





1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3 El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al interesado D. FRANCISCO MARTÍN GARCÍA, con número de finca registral 97.025, Tomo 3.331, Libro 1.539, Folio 206, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A010000590000PK (Polígono 10, Parcela 59).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 2 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:



*De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0188 está clasificada como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS Las Capitanas).*

<i>Identificador Proyecto:</i>	04.0792-0188
<i>Formalización Acta:</i>	02/06/16
<i>Titulares:</i>	MARTIN GARCIA, FRANCISCO
<i>Referencia catastral:</i>	04079A010000590000PK
<i>Referencia catastral 2018:</i>	04079A010095000000PO (resto en parcela catastral 04079A010000590000PK)
<i>Superficie catastral:</i>	1.478 m <sup>2</sup>
<i>Inscripción registral:</i>	Finca nº 97.025, Tomo 3.331, Libro 1.539, Folio 206 - RM nº1
<i>Superficie registral:</i>	9.801 m <sup>2</sup>
<i>Superficie expropiada:</i>	22 m <sup>2</sup>
<i>Superficie servidumbre:</i>	--
<i>Superficie en SSGG:</i>	0 m <sup>2</sup>
<i>Área de reparto:</i>	ARZ-01
<i>Aprovechamiento medio:</i>	0,515 Uas/m <sup>2</sup> s
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	0 Uas
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	0 Uas

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 17 de diciembre de 2020.

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 56 -





1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



*Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º No procede reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar provenientes del Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo, artículo 2, párrafo 3º, en relación al terreno del que era titular D. FRANCISCO MARTÍN GARCÍA, al no haberse expropiado superficie alguna de la finca con referencia catastral 04079A010000590000PK (Polígono 10, Parcela 59) que se encuentre incluida en el Sistema General Viario antes mencionado, y así lo informan los Servicios Técnicos Municipales.*

*La descripción de la finca de origen es la siguiente:*

*PROPIETARIO: D. FRANCISCO MARTÍN GARCÍA.*

*INSCRIPCIÓN: Finca registral 97.025, Tomo 3.331, Libro 1.539, Folio 206, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.*

*REFERENCIA CATASTRAL: 04079A010000590000PK (Polígono 10, Parcela 59).*

*SUPERFICIE EXPROPIADA: 22 m<sup>2</sup>.*

*SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 0 m<sup>2</sup>.*

*REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A010095000000PO.*

*2º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.10º. PROPOSICIÓN** relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-





viario para la construcción del tramo de Variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 139/18, FINCA 0239.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 21 de diciembre de 2020

*"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:*

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al interesado D. MIGUEL VARGAS MARTÍN, con los datos catastrales siguientes: 04079A020000760000PG (Polígono 20, Parcela 76).
4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.



5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 5 de julio 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSCA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0239 está clasificada como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0239
Formalización Acta:	02/06/16 – 05/07/16
Titulares:	VARGAS MARTÍN, MIGUEL
Referencia catastral:	04079A020000760000PG
Referencia catastral 2018:	04079A020095000000PX
Superficie catastral:	687 m <sup>2</sup>
Inscripción registral:	*
Superficie registral:	*
Superficie expropiada:	687 m <sup>2</sup> según acta de ocupación. En Acta de Comparecencia de 21/09/2016 se procede a la "desafectación de la finca de referencia por no ser necesaria para la ejecución de la obra, dándose por finalizado el proceso expropiatorio", señalándose por parte de la Dirección Técnica de la Obra que existe un sobrante de 687,24 m <sup>2</sup> destinado a balsa y labor.





Superficie servidumbre:	0 m <sup>2</sup>
Superficie en SSGG:	686,55 m <sup>2</sup>
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m <sup>2</sup> s
Aprovechamiento subjetivo:	318,22 Uas
Aprovechamiento de cesión:	35,36 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
531582.29	4066917.77
531550.32	4066918.17
531546.28	4066933.62
531549.93	4066934.32
531557.65	4066936.00
531560.09	4066936.64
531563.14	4066937.42
531564.28	4066937.71
531567.22	4066938.55
531570.10	4066939.19
531573.19	4066939.95
531582.72	4066941.33
531583.14	4066941.38
531582.99	4066937.11
531582.78	4066931.41
531582.29	4066917.77

*Informe de valoración.*

*El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino*



dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1\* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo:	Suelo Urbanizable
Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m <sup>2</sup> s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m <sup>2</sup> t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m <sup>2</sup> t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso terciario 1,90 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m <sup>2</sup> t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m <sup>2</sup> s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m <sup>2</sup> s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor





unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0239	686,55	318,22	33.235,27	35,36	3.692,81

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 17 de diciembre de 2020.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.



8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art. 72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial 318,22 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular D. MIGUEL VARGAS MARTÍN, valoradas en 33.235,27 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: D. MIGUEL VARGAS MARTÍN.





*TÍTULO: Le pertenecía a D. MIGUEL VARGAS MARTÍN, por título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en La Mojonería, por el Ilustre Notario D. Cristóbal Salinas Clemente, el 4 de diciembre de 2015. N.º de Protocolo: 978.*

*REFERENCIA CATASTRAL: 04079A020000760000PG (Polígono 20, Parcela 76).*

*SUPERFICIE EXPROPIADA: 687 m2.*

*SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 686,55 m2.*

*REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A020095000000PX.*

*2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.*

*3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 35,36 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 3.692,81 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

*4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.*

*5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.*

*6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.11º. PROPOSICIÓN** relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de Variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 167/18, FINCA 0233.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 21 de diciembre de 2020

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	
--------------	----------------------	------------	--------------------	--



*"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:*

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al interesado D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MARTÍN, con los datos catastrales siguientes: 04079A019000090000PX (Polígono 19, Parcela 0009)
4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.
5. En fecha de 30 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 5 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.
6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo:





*Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSC) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:*

*De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0233 está clasificada (15,92 m<sup>2</sup>) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola cultivo bajo abrigo y 120,91 m<sup>2</sup> como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.*

Identificador Proyecto:	04.0792-0233
Formalización Acta:	30/05/16 – 05/07/16
Titulares:	GOMEZ MARTIN, FRANCISCO JAVIER
Referencia catastral:	04079A019000090000PX
Referencia catastral 2018:	04079A019095000000PY (resto en parcela catastral 04079A019000090000PX)
Superficie catastral:	3.561 m <sup>2</sup>
Inscripción registral:	*
Superficie registral:	*
Superficie expropiada:	137 m <sup>2</sup>
Superficie servidumbre:	0 m <sup>2</sup>
Superficie en SSGG:	120,91 m <sup>2</sup>
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m <sup>2</sup> s
Aprovechamiento subjetivo:	56,04 Uas
Aprovechamiento de cesión:	6,23 Uas



*Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:*

Coord X	Coord Y
531661.29	4066906.66
531660.89	4066906.82
531652.61	4066896.89
531648.46	4066896.51
531648.65	4066909.93
531661.33	4066909.77
531661.29	4066906.66

*Informe de valoración.*

*El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1\* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

*"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:*

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m2s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m2t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>





<i>Coeficientes de homogenización:</i>	1,00 Uas/m <sup>2</sup> t para el residencial plurifamiliar
	1,25 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso terciario
	1,90 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso hotelero

<i>Coeficiente VPP:</i>	0,45 Uas/m <sup>2</sup> t
-------------------------	---------------------------

<i>Superficie suelo del sector:</i>	2.155.671 m <sup>2</sup> s
-------------------------------------	----------------------------

<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	1.030.173 m <sup>2</sup> s
---	----------------------------

*De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]*

*"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.*

*Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:*

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0233	120,91	56,04	5.853,14	6,23	650,35

*7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 17 de diciembre de 2020.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art. 72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:





1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 56,04 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MARTÍN, en la forma y proporción correspondiente, valoradas en 5.853,14 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MARTÍN.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A019000090000PX (Polígono 19, Parcela 0009)

SUPERFICIE EXPROPIADA: 137 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 120,91 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A019095000000PY.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 6,23 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 650,35 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



**2.12º. PROPOSICIÓN** relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de Variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 230/18, FINCA 0422.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 21 de diciembre de 2020

*"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:*

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a la interesada Dª. DOLORES HERRADA PÉREZ, con los datos catastrales siguientes: 04079A022001340001AP (Polígono 22, Parcela 134).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 6 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados el día 31 de marzo de 2017, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 11 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPESA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0422 está clasificada (22,00 m<sup>2</sup>) como Suelo No Urbanizable Agrícola Cultivo Bajo Abrigo y 318,10 m<sup>2</sup> como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0422

Formalización Acta: 03/06/16 – 06/07/2016

Titulares: HERRADA PÉREZ, DOLORES

Referencia catastral: 04079A022001340001AP

Referencia catastral 2018: 04079A022095000000PY

Superficie catastral: 340 m<sup>2</sup>

Inscripción registral: --

Superficie registral: --

Superficie expropiada: 340 m<sup>2</sup>



<i>Superficie servidumbre:</i>	<i>0 m2</i>
<i>Superficie en SSGG:</i>	<i>318,10 m2</i>
<i>Área de reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m2s</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>147,44 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>16,38 Uas</i>

*Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:*

<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
532098.25	4068498.38
532098.24	4068499.68
532095.89	4068506.30
532094.88	4068505.87
532096.26	4068512.50
532096.29	4068512.66
532097.75	4068519.44
532106.82	4068517.52
532112.78	4068516.25
532114.02	4068515.99
532109.70	4068495.95
532102.16	4068497.55
532098.73	4068498.28
532098.67	4068498.29
532098.63	4068498.30
532098.56	4068498.31
532098.25	4068498.38

*Informe de valoración.*

*El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino*





dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1\* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]

" El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo:	Suelo Urbanizable
Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m <sup>2</sup> s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m <sup>2</sup> t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m <sup>2</sup> t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso terciario 1,90 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m <sup>2</sup> t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m <sup>2</sup> s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m <sup>2</sup> s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor



unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0422	318,10	147,44	15.398,94	16,38	1.710,99

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 17 de diciembre de 2020.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.





8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 147,44 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular Dª. DOLORES HERRADA PÉREZ, valoradas en 15.398,94 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIA: Dª. DOLORES HERRADA PÉREZ.



*REFERENCIA CATASTRAL: 04079A022001340001AP (Polígono 22, Parcela 134).*

*SUPERFICIE EXPROPIADA: 340 m2.*

*SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 318,10 m2.*

*REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A022095000000PY.*

*2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.*

*3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 16,38 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 1.710,99 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

*4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.*

*5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.*

*6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.13º. PROPOSICIÓN** relativa a la elevación a definitiva de la nueva relación de bienes, derechos y titulares (R.B.D.) y convocatoria a los titulares al acto de levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de terrenos, Expediente Expropiaciones - 2020/2976 -. Enlace 6 - fase II.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 7 de enero de 2021

#### "I. ANTECEDENTES

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a48e00d7ddfb409ab35f61832c7d845b001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1. La Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2020, adoptó, entre otros, Acuerdo en relación al Expte. expropiatorio de referencia, cuya parte dispositiva era del siguiente tenor literal:

"1º. Aprobar, a los efectos del presente Expte. expropiatorio, el nuevo Anejo de Expropiaciones del Proyecto denominado "Nuevo acceso al núcleo de Roquetas de Mar por el Cañuelo" en el término municipal de Roquetas de Mar, recepcionado por el Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2020 (R.G.E. N.º 2020/33846), elaborado y refrendado por don José Ramírez Rodríguez, Jefe del Departamento de Valoraciones y Evaluación Ambiental de Proyectos, de la Excma. Diputación de Almería.

2º. Aprobar con carácter INICIAL la RELACIÓN DE BIENES, DERECHOS Y TITULARES contenida en el Anejo descrito en el apartado anterior, a los efectos de continuación del Expte. de Expropiación Forzosa del Proyecto de referencia, con las modificaciones habidas en el mismo y descritas en la presente.

3º. Publicar el referido ANEJO, con expresión íntegra de la Relación inicial de Bienes, Derechos y Titulares modificada, por plazo de 15 días, mediante anuncios en el B.O.P., en un diario de la localidad, dos periódicos de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, a fin de que puedan presentar alegaciones a los efectos de subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

4º. En el supuesto de que no se produjeran alegaciones, considerar aprobada definitivamente la citada relación de bienes.

5º. Dejar sin efecto el trámite de levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en relación a las fincas descritas en el Anejo inicial de Expropiaciones respecto del Proyecto de referencia, debiendo ser citados nuevamente los titulares de las fincas afectadas, de conformidad con el Anejo modificado, una vez transcurrido el plazo de las publicaciones indicadas, a excepción de la finca numerada en dicha Relación primera como N.º 1, esto es, la parcela catastral 04079A027000900000PI, que no ha sufrido modificación alguna, habiéndose completado íntegramente dicho trámite.

6º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación".

2. Dicho Acuerdo, así como el nuevo Anejo de Expropiaciones en que trae causa, fueron publicados en el B.O.P. de Almería de 23 de noviembre de 2020 (B.O.P. núm. 226), así como en los



*correspondientes diarios de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Igualmente, se dio traslado a todos los interesados, mediante notificación individual.*

*En su razón, han transcurrido los plazos a que se refiere el apartado 3º de la parte dispositiva del Acuerdo arriba mencionado. Solamente se han producido alegaciones por el titular de las parcelas numeradas en el Expte. expropiatorio como 6 y 9, sobre las cuales se ha resuelto mediante Acuerdo de la propia Junta de Gobierno Local, de 21 de diciembre de 2020, habiéndose desestimado aquéllas por medio del mismo.*

3. Por todo lo cual, procede elevar a DEFINITIVA la nueva Relación Inicial de Bienes, Derechos y Titulares (RBD) aprobada, así como nueva convocatoria a las Actas Previas a la Ocupación, de acuerdo con ella, en los días y las horas que se fijen al efecto, ordenándose las publicaciones y notificaciones correspondientes, con una antelación mínima de 8 días a la celebración de dicho acto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

#### *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

1. *Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.*
2. *Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.*
3. *En cuanto a la competencia para adoptar el presente Acuerdo: Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019).*
4. *Todas las demás en relación a la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Legislación autonómica y de Régimen Local y demás aplicables, y otras disposiciones legales vigentes de legal aplicación a nivel general.*

#### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*De acuerdo con el artículo 52.2 de la LEF, en los procedimientos de expropiación en que se hubiere declarado la urgente ocupación de los bienes afectados "se notificará a los interesados afectados, según los artículos tercero y cuarto de esta Ley, el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación. Esta notificación se llevará a efecto con una antelación mínima de ocho días y mediante cédula. Caso de*





*que no conste o no se conozca el domicilio del interesado o interesados, se entregará la cédula al inquilino, colono y ocupante del bien de que se trate, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de esta Ley. Con la misma anticipación se publicarán edictos en los tablones oficiales y, en resumen, en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere".*

*Por todo ello, PROONGO que, por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), se adopte ACUERDO del siguiente tenor:*

*1º. Elevar a definitiva la Relación inicial de Bienes, Derechos y Titulares afectados, cuya ocupación se considera necesaria a los efectos del procedimiento de Expropiación Forzosa indicado, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 9 de noviembre de 2020.*

*2º. Publicar la convocatoria al acto de levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los terrenos afectados mediante anuncios en el B.O.E., el B.O.P., en un diario de la localidad, dos periódicos de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, con una antelación mínima de 8 días a la celebración de dicho acto, de conformidad con el artículo 52. 3º de la Ley de Expropiación Forzosa. Dicho acto tendrá lugar en el local, días y horarios que se señalan a continuación: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. Plaza Constitución, 1; Roquetas de Mar, en las fechas y horarios que a continuación se detallan:*

FINCA N.º	PROPIETARIO(S)	REFERENCIA CATASTRAL	LOCALIZACIÓN		AFECCIÓN EXPROPIACIÓN (m <sup>2</sup> )	DÍA CITACIÓN	HORARIO CITACIÓN
			POLÍGONO	PARCELA			
1	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	04079A021001200001AA	21	120	118,00	29/01/2021	9:00
2	RAQUEL RUÍZ RIVAS	04079A021000120000PU	21	12	4.279,00	29/01/2021	10:00
3	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	04079A021001190001AY	21	119	637,00	29/01/2021	9:00
4	MARGARITA JESÚS BERENGUER RIVAS	04079A021000180000PG	21	18	626,00	29/01/2021	11:00
5	MARGARITA JESÚS BERENGUER RIVAS;	04079A021000170000PY	21	17	1.064,28	29/01/2021	12:00



	<b>FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>						
6	<b>RAFAEL VARGAS RODRÍGUEZ</b>	04079A021000130000PH	21	13	9.151,01	29/01/2021	13:00
7	<b>AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR</b>	04079A021001170001AA	21	117	110,00	29/01/2021	13:30
8	<b>AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR</b>	04079A021001220001AY	21	122	127,00	29/01/2021	13:30
9	<b>RAFAEL VARGAS RODRÍGUEZ</b>	04079A021000100000PS	21	10	8.412,00	29/01/2021	13:00
10	<b>MARÍA RIVAS FERNÁNDEZ</b>	04079A021000090000PU	21	9	4.785,00	29/01/2021	13:30
11	<b>AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR</b>	04079A021001230001AG	21	123	72,00	29/01/2021	14:00
12	<b>AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR</b>	04079A021001210001AB	21	121	682,00	29/01/2021	14:00

3º. Requerir a los titulares de las fincas a fin de que aporten al acto de levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, si fuera necesario, cuanta documentación registral o de otra índole obre en su poder, así como informarles de la posibilidad de elevarse a Actas de Ocupación definitiva las anteriores si, en dicho acto, se lograse Mutuo Acuerdo en cuanto al importe del Justiprecio cuya pieza se formule en relación a cada finca de forma separada e individualizada.

4º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### 2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado contra resolución recaída en el expediente 79299172.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 7 de enero de 2021





*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/D<sup>a</sup> OMAR EL KHALIFI ABDESELAM, con DNI/NIE/CIF 45546695W, contra la resolución recaída en el expediente 79299172, según decreto de fecha 04/08/2020.*

#### ANTECEDENTES

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 10/09/2019, a las 08:03 horas a D/D<sup>a</sup> OMAR EL KHALIFI ABDESELAM, con D.N.I./N.I.E. nº 45546695W, vehículo marca CITROEN, modelo N C4, matrícula 6335HTC por la comisión de una infracción al artículo 94.2-A.5Q del Reglamento General de Circulación, por estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos en C/ Encinar nº 25, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.*

*2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 21/10/2020, RGE 2020/32583, a través del cual manifiesta, resumidamente, que no tiene constancia de que se haya cometido la infracción y solicita del Sr. Instructor la prueba fotográfica del hecho que se le imputa, no siendo suficiente la mera declaración testifical del denunciante. La presunción de veracidad de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad, lo es sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, como en el caso que nos ocupa puede ser la fotografía del vehículo en relación con el lugar y fecha de la infracción. Por otra parte se emplaza al denunciado para que aporte documentos o informaciones que estime pertinentes en su defensa, pero hay que señalar que la carga de la prueba la tiene la Administración, corresponde en todo caso al denunciante, debiendo respetarse el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 24 de la Constitución. Señala que no han sido remitidas las pruebas propuestas, entre ellas la fotografía, siendo un derecho del interesado utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico. No ha sido admitida por el instructor la práctica de dicha prueba, sin que tal decisión hubiera sido motivada, lo que supone una vulneración del artículo 13.1 párrafo 2º del RD 320/94 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se vulnera el derecho a la presunción de inocencia ya que se condena sin pruebas incriminatorias de culpabilidad. Todo ello hace que deba concretarse la nulidad de las actuaciones habidas en el procedimiento sancionador a partir de la resolución que inadmitió la práctica de la referida prueba. El Instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados cuando no sean pertinentes, por lo que, no existiendo motivación de la denegación, procede revocar íntegramente la resolución impugnada, dejando sin efectos la sanción impuesta.*



*Se ha vulnerado el principio de tipicidad, ya que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción administrativa según la legislación vigente, debiendo destacarse la manifiesta ilegalidad de una infracción debido a una apreciación errónea del Agente denunciante, que determina que el procedimiento esté viciado desde su inicio. También se ha vulnerado el principio de proporcionalidad no existiendo ninguna fundamentación sobre la graduación de la citada proporcionalidad, por lo que no es posible imponer la sanción establecida. El órgano sancionador no puede imponer una sanción sin justificar a qué se debe o qué criterios se han tenido en cuenta al imponer a la sanción un determinado grado, criterios como son la gravedad, trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.*

*Solicita se acuerde la nulidad de la sanción, y para el caso que no fuese estimado el recurso solicita la práctica de la prueba no llevada a cabo hasta el momento, así como las señaladas en la alegación SEXTA del citado recurso.*

*3º.- El procedimiento ha estado suspendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 de acuerdo con la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020 y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020.*

#### **LEGISLACION APPLICABLE**

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el*





plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantea el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 10/09/2019, a las 08:03 horas procede a denunciar a D/Dª OMAR EL KHALIFI ABDESELAM, con D.N.I./N.I.E. nº 45546695W, por la comisión de una infracción al artículo 94.2-A.5Q del Reglamento General de Circulación, por estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos en C/ Encinar nº 25, el vehículo marca CITROEN, modelo N C4, matrícula 6335HTC. Con la observación: se identifica al conductor, que no desea firmar, se le entrega copia.

4º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

5º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente, la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y siguientes de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.



*6º A la vista del recurso de reposición presentado por el Sr. Omar El Khalifi en fecha 21/10/2020, RGE 2020/32583, y atendiendo a la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso debe ser desestimado en base a los siguientes fundamentos:*

*Primero: Siguiendo el orden establecido en el recurso hay que señalar en relación a la afirmación de no tener constancia de la sanción que según el boletín de denuncia que da inicio al presente expediente el conductor infractor fue identificado en el acto, recibiendo copia del citado boletín de denuncia si bien rehusó firmarlo. En la notificación se indica el plazo (20 días naturales) para efectuar alegaciones o pagar la multa con el 50% de descuento. El interesado presenta alegaciones en fecha 25/09/2020, RGE 2019/29031, siendo desestimadas en base al informe de ratificación del Agente denunciante que matiza que el vehículos se encontraba estacionado en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos en el lugar, día hora indicados en el boletín de denuncia, pudiendo observar que el denunciado se encontraba consumiendo churros justo al lado del citado estacionamiento, por lo que fue identificado plenamente, no desando firmar el boletín, se le entregó copia, por lo que decae la presunción de inocencia.*

*Como consecuencia de lo expuesto se lleva a cabo notificación de resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa desestimando las citadas alegaciones en base a los argumentos ya expuestos, y estimando parcialmente las pruebas propuestas en los siguientes términos: La prueba fotográfica debe ser desestimada por improcedente dado que la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado. En relación a la remisión de las copias, y con base en el art. 53 del RDL 6/2015, se indica que el expediente se encuentra a su disposición, en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. Dicha notificación se recibe en fecha 20/06/2020 a través de su publicación en el BOE nº 172, al resultar infructuosos los intentos de notificación, en el domicilio indicado por el denunciado, C/ Agudes nº 10-2º-3º, Blanes (Gerona), en fecha 23/12/2020 y 24/12/2020, por ausente según acuse de recibo. Se concede nuevo plazo de 15 días para la presentación de alegaciones sin que en dicho plazo conste la presentación de ningún escrito.*

*Teniendo en cuenta el relato de lo expuesto queda desacredita la afirmación efectuada por el conductor infractor en el sentido de que no tiene constancia de que se haya cometido la infracción, así como de la duda planteada en relación a la existencia del informe de ratificación del Agente denunciante, que consta en el procedimiento, y del cual pudo tener conocimiento a través de los mecanismos comunicados tanto en la notificación inicial como en la notificación de resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa, mediante personación en la Jefatura de la Policía Local, o a través de representante debidamente acreditado.*





*Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente, pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias, pero si el que estén a su disposición para su consulta y la obtención de copias.*

*Segundo: En relación a la falta de elementos de prueba y presunción de inocencia, y como ya se ha dicho, consta en el expediente el boletín de denuncia y la posterior ratificación del Agente denunciante, así dicha declaración, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia.*

*Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado*

*Tercero: En relación a la práctica de las pruebas propuestas se reitera que éstas fueron estimadas parcialmente, y fue motivada la decisión según consta en la notificación de resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa, a través de los fundamentos de la citada resolución y las consideraciones jurídicas en ella contenidas. Resultando improcedente e innecesaria la existencia de la fotografía, al quedar acreditada la comisión de la infracción por las pruebas de cargo que constan en el procedimiento y que ya se han expuesto y se dan por reproducidas a fin de evitar reiteraciones innecesarias.*

*Cuarto y quinto: Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 94.2-A.5Q del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40.2 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.*



*Sexto: Las pruebas propuestas han sido estimadas parcialmente, dando por reproducidos los argumentos ya expuesto en el cuerpo del presente informe técnico.*

*7º. Atendiendo a la Propuesta de Resolución de fecha 7 de enero de 2021.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/D<sup>a</sup> OMAR EL KHALIFI ABDESELAM, con DNI/NIE 45546695W, por la infracción al artículo 94.2-A.5Q del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*

*2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.*

*3º.- No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado contra resolución recaída en el expediente 79293020.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 23 de diciembre de 2020

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/D<sup>a</sup> CAROLINA GARCIA MOLINA, con DNI/NIE/CIF 50864126V, contra la resolución recaída en el expediente 79293020, según decreto de fecha 03/06/2020, que imponía una multa de 200 euros.*

### **ANTECEDENTES**

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 04/07/2019, a las 18:45 horas a D/Dª CAROLINA GARCIA MOLINA, con D.N.I./N.I.E. nº 50864126V, vehículo marca MITSUBISHI, modelo ECLIPSE, matrícula 8706KWB por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, concretamente en zona peatonal en C/ Diagonal, zona peatonal tras Hotel Neptuno, se resolvió imponer a la interesada la multa de 200 euros.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto la interesada, fuera de plazo, recurso de reposición en fecha 01/10/2020 en Correos, RGE 2020/31197, a través del cual manifiesta, resumidamente, que se le ha denegado de forma injustificada e inmotivada las pruebas propuestas en tiempo y forma, considerándolas relevantes para la defensa de sus legítimos derechos y tendentes a acreditar las alegaciones efectuadas. Niega los hechos que se le imputan manifestando que la carga de la prueba recae en la Administración, y la falta de prueba de cargo lleva consigo que no se haya desvirtuado el derecho que le asiste a la presunción de inocencia. Dado que no existe ratificación de la denuncia por parte del Agente no puede decirse que han quedado plenamente probados. Reitera la práctica de los medios de prueba que solicitó, ya que si se priva a esa parte de hacer alegaciones provocaría la nulidad del acto recurrido.

Señala que la resolución es nula al haberse dictado una vez caducado el procedimiento por lo que hubiera procedido decretar el archivo de las actuaciones sin entrar a valorar el fondo del asunto. Solicita la suspensión del presente acto no sólo para la tramitación del procedimiento administrativo, sino que dicha suspensión se interesa para que actúe si se interpusiese recurso contencioso-administrativo, y ésta durará hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

Manifiesta que la resolución emitida se halla insuficientemente motivada, que las resoluciones de la Administración deben estar presididas por la necesidad de resolver y dar respuesta a las pretensiones que, en cada caso, concreto, le dirige el administrado. La falta de motivación supone un motivo de arbitrariedad de los poderes públicos proscrita en la Constitución, como garantía inherente al derecho de defensa que la misma eleva a la categoría de fundamental, encontrándose ante su ausencia total, y esta omisión podrá producir la anulación del acto cuando provoque indefensión.

3º.- El procedimiento ha estado suspendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 de acuerdo con la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020 y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020.

#### LEGISLACION APPLICABLE



1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

#### *CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que, contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. A la vista del recurso de reposición presentado por la Sra. García Molina en fecha 01/10/2020, a través de Correos, RGE 2020/31197, y atendiendo a la documentación obrante en el procedimiento sancionador no procede entrar en el estudio del mismo por extemporáneo a tenor de lo dispuesto en el artículo 96.2 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, que establece que el plazo para interponer el recurso será de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. En el presente caso consta que la notificación de resolución de imposición de multa fue efectuada el 28/08/2020, y sin embargo el citado recurso se presentó el día 01/10/2020, RGE 2020/31197, cuando ya había pasado el plazo establecido. Por lo tanto, el escrito no se tiene en cuenta por extemporáneo.

4º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, día 04/07/2019, a las 18:45 horas procede a denunciar a D/Dª CAROLINA GARCIA MOLINA, con D.N.I./N.I.E. nº 50864126V, vehículo marca MITSUBISHI, modelo ECLIPSE, matrícula 8706KWB, por la comisión de una infracción al

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	14/01/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	14/01/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, concretamente en zona peatonal en C/ Diagonal, zona peatonal tras Hotel Neptuno. Con la observación: conductor ausente.

5º Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 94.2E.5X del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40.2 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

6º El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial.

7º En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente, la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y siguientes de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

8º El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:

"1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.



*2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.*

*El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.*

*3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.*

*Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.*

*4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.*

*El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria."*

*9º A la vista de la documentación obrante en el expediente queda acreditada la comisión de la infracción, que ha sido ratificada por el Agente denunciante en su informe y que consta en las presentes actuaciones, por lo que procede desestimar el recurso de reposición con base en los siguientes fundamentos:*

*Primero: Siguiendo la exposición del recurso hay que señalar que la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas (que en el presente informe se reproducen), y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado, quedando acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad.*

*Segundo: Consta informe de ratificación del Agente denunciante en el expediente, así como denegación debidamente motivada y argumentada de la estimación parcial de las pruebas propuestas, sin perjuicio de la presentación de los escritos fuera de plazo por parte del denunciado, por lo que se reproducen los*





argumentos ya expuestos para la imposición de multa: "A la vista de la documentación obrante en el expediente queda acreditada la comisión de la infracción, dado que el vehículo se encontraba estacionado en zona peatonal en el lugar, día y hora indicados en el boletín de denuncia. Consta en el procedimiento el informe de ratificación del Agente denunciante y la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no ha sido desvirtuada por el interesado que se limita a negar la infracción.

Por otro lado hay que señalar que el titular del vehículo es responsable de las denuncias por aparcamiento en virtud del art. 82 g) del RDL 6/2015, de 31 de octubre que establece: "El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones públicas, tienen derecho a conocer, en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y acceder a la documentación del expediente, pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias, pero si el que estén a su disposición para su consulta y la obtención de copias. El expediente se encuentra a su disposición, en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. De esta forma se consideran parcialmente aceptadas las pruebas propuestas por el denunciado. El resto de pruebas son desestimadas por improcedentes sin que las mismas desvirtúen el hecho infringido, dado que ha quedado debidamente acreditada la comisión de la infracción en virtud del artículo 88 RDL 6/2015 de 30 de octubre, por la veracidad que ampara la actuación policial y la posterior ratificación del Agente, sin que por ello se produzca indefensión."

Tercero: En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar, no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues ni desde la fecha de la denuncia (04/07/2019) ni durante la tramitación del mismo, se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras



*administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91. En el presente caso se ha interrumpido con las notificaciones efectuadas a los domicilios que constan en los datos de la DGT, Cmno. Vinateros-Bj-A de Madrid y C/ Jorge Manrique nº 2-Bq. 01-1º-4, Illescas (Toledo).*

*Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente (notificación al denunciado el 17/01/2020), hasta la fecha de la resolución sancionadora (03/06/2020, notificada el 28/08/2020), no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.*

*Cuarto. Establece el art. 96.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre:*

*".3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto."*

*Por lo expuesto no procede la suspensión de la ejecución del acto impugnado ni de la sanción.*

*Quinto: En relación a la falta de motivación la resolución que da origen al presente recurso y como ya se ha dicho anteriormente, ésta ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses.*

*En relación a la indefensión manifestada por el conductor infractor entendemos que no se ha producido ya que el procedimiento sancionador se ha desarrollado de acuerdo con la normativa vigente, citada en el presente informe que se da por reproducida en aras a evitar reiteraciones innecesarias, habiendo contado con los plazos preceptivos para la defensa de sus intereses, quedando por tanto protegidos los derechos recogidos en el art. 24 de la Constitución.*

*10º.- Atendiendo al informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2020.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO*





1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/Dª CAROLINA GARCIA MOLINA, con DNI/NIE 50864126V, por la infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 11 de noviembre de 2020, Expte. sancionador 16/19 S. PRP2020/9101

Este asunto se queda sobre la mesa para su estudio

#### TURISMO Y PLAYAS

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación, disposición y reconocimiento del gasto correspondiente a facturas de suministros y servicios realizados por el Área de Turismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por 178,25 euros, F-2020-178.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TURISMO Y PLAYAS de fecha 7 de enero de 2021

##### "I. ANTECEDENTES

1. Examinado el expediente relativo a la relación de facturas NÚMERO F/2020/178 por importe de CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (173,25 €) relativa a suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 2020.

RELACIÓN DE FACTURAS	IMPORTE	FECHAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO/SUMINISTRO
----------------------	---------	---



F/2020/178	173,25 €	2019
------------	----------	------

2. En fecha de 2019 se han omitido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente para la contratación de estos servicios y suministros por lo que es preciso tramitar este expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal por los servicios y suministros realizados y no abonados.

3. Queda acreditada la realización de la prestación de los servicios y suministros realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como la justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado, según consulta con empresas del sector. Prestación que se realiza atendiendo a los criterios de calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez del suministro o servicio a realizar, dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación de los mismos.

4. Justificación que queda acreditada por la entrega de albarán de dicho servicio o suministro realizado y constancia por el operario pertinente de su prestación.

## II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).

2. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno del sector público local (Art. 28).

4. Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Art.213 y siguientes, y arts. 163, 169.6, 173.5 y 176 a 179).

5. Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (Arts. 25.1, 26.1 y 60.2).

6. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 23.2).

7. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (art. 50.12).

8. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 32, Disposición Adicional 1).





*Por cuanto antecede esta Concejalía en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO. Convalidar, aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas de distintos suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por un total de 178,25 euros. Existiendo informe del responsable del departamento administrativo correspondiente acreditativo de la entrega y realización de la prestación. Así como, informe técnico de la valoración de precios aplicados, siendo estos conforme a mercado.*

*Facturas que se encuentran conformadas por el Área de Intervención y a las que se le anexa los correspondientes albaranes firmados por el operario correspondiente.*

*Igualmente consta informe emitido por la Intervención de Fondos de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.*

*SEGUNDO. Dar traslado de la presente a los servicios de Intervención para que surta los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### 3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar

### 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:18 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en noventa y una páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.



*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

Firma 1 de 2
GUILLEMMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a48e00d7ddfb409ab35f61832c7d845b001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

